Medellín, 15 de agosto de 2026

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
SOLIUN SAS - INTERVENTORÍA
Bogotá

Contrato No. 1339-2024 - LOTE 1

Asunto: Solicitud de AMPLIACIÓN No.4 A LA SUSPENSIÓN No.4 del contrato de Consultoría No. 1339-2024 - LOTE 1, cuyo objeto es "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR"

Cordial saludo,

Por medio de la presente remitimos formalmente la siguiente solicitud:

El contratista se permite solicitar la **AMPLIACIÓN No.4 A LA SUSPENSIÓN No.4 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE LA REFERENCIA,** sustentada en las siguientes consideraciones:

1. **MARCO CONTRACTUAL**

 a. La Secretaría Distrital del Hábitat mediante el concurso de méritos No. SDHT-CMA-002-2024 mediante Resolución n.º 337 de fecha treinta (30) de mayo de 2024 adjudicó el proceso cuyo objeto es "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR" al CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO bajo el contrato Nº1339 de 2024.

 b. El contrato de consultoría comprende los estudios y diseños definitivos de los siguientes Polígonos de Intervención Puntual (PIP) ubicados en la localidad de Ciudad Bolívar en torno al proyecto de Cable Aéreo Potosí:
 - L1_CDP > CANCHAS DOBLES POTOSÍ DESARROLLO JERUSALEN
 - L1_PPA > PARADERO POTOSÍ PARTE ALTA
 - L1_CBJ > CANCHA LA BOMBONERA DESARROLLO JERUSALEN
 - L1_CLB > CANCHA LAS BRISAS DESARROLLO JERUSALEN
 - L1_PSD > PARQUE SANTO DOMINGO

 c. Las actividades contractuales se desarrollan a través de cuatro fases:
 - Fase 1: Factibilidad
 - Fase 2: Estudios y Diseños para radicación
 - Fase 3: Diseños de detalle
 - Fase 4: Especificaciones, detalles, documentos finales y seguimientos a trámites

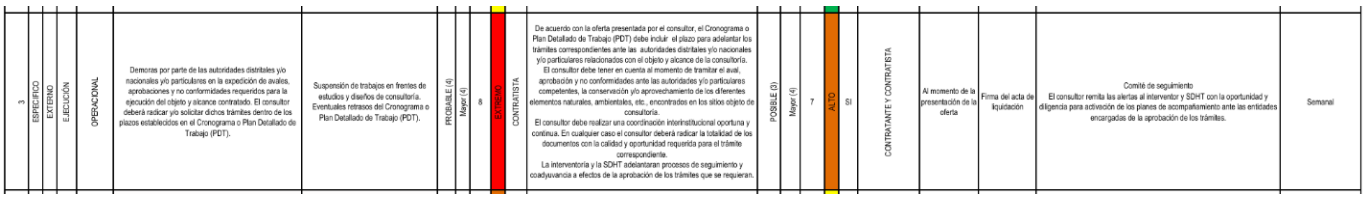
A la fecha, el contrato de consultoría presenta:
Fase 1: Entregada, aprobada por parte de la interventoría
Fase 2: Entregada, aprobada por parte de la interventoría
Fase 3: En ejecución.
Fase 4: En ejecución.

d. Cumpliendo el alcance contractual, durante la ejecución de la Fase 2 y 3 se evidenciaron claramente dos "riesgos" que dificultan el cumplimiento del plan de trabajo, a saber:

- Gestión y trámite ante entidades.
- Cambios en la reglamentación técnica aplicable a los productos en proceso de elaboración por parte del consultor por causa de cambios regulatorios administrativos o normativos en materia de normas técnicas, POT, documentos reglamentarios y demás que apliquen.

e. Una vez evaluados los riesgos a través de la Matriz de Identificación, Evaluación y Tratamiento de Riesgos, a continuación, se presenta la evidencia y justificación del tratamiento adelantado por parte del consorcio ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO como actor asignado en la matriz para atender dicho riesgo, y las consideraciones y motivaciones que llevan a solicitar la suspensión**:**

✓ **TRAMITE ANTE ENTIDADES**
Riesgo Identificado: No.03



Por parte de la consultoría se adelantó el siguiente tratamiento de conformidad a lo establecido en la Matriz de Riesgos en el riesgo No. 03, dicha matriz hace parte integral de los documentos contractuales del contrato de consultoría No. 1339-2024:

ENTIDAD	FECHA	RADICADO / RTA	OBSERVACIÓN
Empresa de Acueducto y Alcantarillado / Concepto de no objeción	02/07/2026	Radicado: E-2026-077985	**07.04.2026** — Se realizó visita técnica conjunta a los polígonos Canchas Dobles Potosí (CDP), Paradero Potosí (PPA) y Cancha La Bombonera (CBJ), como parte de la verificación en campo de las condiciones de las redes existentes en el área de intervención del proyecto. **22.04.2026** — Se efectuó seguimiento y reiteración a la solicitud previamente radicada ante la EAAB-ESP, mediante oficio AEU-SDHT-1339-L1_363-EAAB, obteniendo el radicado E-2026-046097. **04.05.2026 — Solicitud formal de inspección CCTV.** Mediante el oficio 3431001-S-2026-143388, la EAAB-ESP condicionó la viabilidad de los diseños hidrosanitarios presentados por el Consorcio AEU para los cinco parques de Ciudad Bolívar al cumplimiento de una serie de ajustes técnicos y

			jurídicos. **En este oficio, y como resultado de los recorridos de inspección realizados, la entidad solicitó de manera explícita verificar el estado de las redes existentes mediante inspección con circuito cerrado de televisión (CCTV)**, junto con el detalle de las conexiones domiciliarias, el replanteo del trazado de tuberías para evitar el cruce por zonas verdes de los parques, y la revisión de la situación predial y legal de los terrenos para garantizar los permisos de intervención del espacio público. Con base en esto, la EAAB-ESP sugirió coordinar una mesa de trabajo virtual con sus ingenieros para revisar las correcciones correspondientes. **22.05.2026** — En atención a lo requerido por la EAAB-ESP, se llevó a cabo una mesa de trabajo virtual (Microsoft Teams) para la revisión de los ajustes a los diseños de redes de los contratos 1339 y 1340 de 2024, con participación del Consorcio AEU, la interventoría Soliun SAS y funcionarios delegados de la EAAB-ESP, con el propósito de evaluar el estado de avance frente a las observaciones técnicas planteadas, **incluyendo lo relacionado con la inspección CCTV solicitada**. **19.06.2026** — Una vez atendida la solicitud de CCTV y demás ajustes requeridos, se radicó la planimetría actualizada mediante correo electrónico dirigido al ing. Samuel Hernández, solicitando mesa de trabajo virtual para su socialización, la cual fue programada para el 25.06.2026 a las 2:30 p.m. **25.06.2026** — Se realizó la mesa de trabajo virtual en la que el ing. Samuel Hernández expuso sus observaciones a la información remitida, principalmente de forma, relacionadas con los rótulos de la planimetría. **02.07.2026** — Radicación oficial de la solicitud de concepto de no objeción mediante oficio AEU-SDHT-1339-L1_377, obteniendo el **radicado E-2026-077985**
Secretaria de Ambiente / Tramite de aprovechamiento forestal	08/07/2026	Radicado: 2026EE143545	**20.01.2026** — Se radica la información técnica requerida para el trámite de aprovechamiento forestal mediante oficio **AEU-SDHT-1339 L1_261**, obteniendo el radicado **2026ER09622**. **26.01.2026** — Se radica solicitud de mesa de trabajo mediante oficio **AEU-SDHT-1339-L1_278**, obteniendo el radicado **2026ER11216**. **24.02.2026** — Ante la falta de pronunciamiento de la entidad, se realiza consulta sobre el estado de los

			radicados mediante correo electrónico dirigido a la SDA, solicitando información sobre: • 2026ER09622 del 20.01.2026 (Aprovechamiento forestal) • 2026ER11216 del 26.01.2026 (Solicitud de mesa de trabajo) • 2026ER09765 del 26.01.2026 (Programa Bogotá Construcción Sostenible) Como resultado de esta gestión se obtiene el nuevo radicado **2026ER32924**. **12.03.2026** — La SDA da respuesta al seguimiento mediante comunicado **2026EE46106**, informando que la solicitud se encuentra en revisión por parte de la Subdirección de Silvicultura, sin emitir aún pronunciamiento de fondo. **24.04.2026** — Se radica nueva solicitud de información y seguimiento a los radicados **2026ER09451** y **2026ER09622**, obteniendo el radicado **2026ER83958**. **12.05.2026** — La Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente emite el oficio de salida **2026EE96978**, mediante el cual informa a la coordinación de diseño del Consorcio AEU el estado de los trámites de aprovechamiento forestal correspondientes a los Contratos 1339 y 1340 de 2024. En dicho oficio, la entidad constata que las solicitudes radicadas bajo los números iniciales **2026ER09451** y **2026ER09622** se encuentran en **fase de verificación de requisitos mínimos**, previo a la emisión del pronunciamiento administrativo correspondiente. ***Precisión técnica — Necesidad del trámite ante el JBB como requisito previo:*** *La fase de verificación de requisitos mínimos informada por la Subdirección de Silvicultura el 12.05.2026 se explica en tanto que, conforme al* ***Apéndice 14 — Anexo Ambiental y SST (numeral C1 — Manejo de la Vegetación)****, el trámite de aprovechamiento forestal ante la SDA debe estar armonizado y sincronizado con el diseño paisajístico del proyecto, cuya aprobación mediante* ***Acta WR*** *corresponde tramitar de manera conjunta ante el* ***Jardín Botánico de Bogotá (JBB)*** *y la propia SDA. En la fecha del oficio 2026EE96978, dicho diseño paisajístico se encontraba todavía en su etapa final de revisión — tras las mesas de trabajo del 09.03.2026 y 30.03.2026, y las subsanaciones remitidas los días 13.04.2026 y 17.04.2026—, por lo cual la verificación de requisitos*

			*mínimos del trámite forestal se mantuvo supeditada a la obtención de dicha aprobación, la cual se produjo apenas **tres (3) días después**, el **15.05.2026**, mediante el **Acta de Aprobación No. 1579-2026** expedida conjuntamente por el JBB y la SDA. En consecuencia, la demora en el pronunciamiento de fondo sobre el aprovechamiento forestal no resulta imputable a la gestión de la Consultoría, sino a la prelación técnica exigida por el propio anexo contractual, según la cual el diseño paisajístico aprobado constituye insumo habilitante para el perfeccionamiento del trámite silvicultural.* **03.07.2026** — Una vez superada la condición técnica antes descrita, con el diseño paisajístico ya aprobado mediante Acta WR No. 1579-2026, se radica nueva solicitud de información y seguimiento a los radicados **2026ER09451** y **2026ER09622**, obteniendo el radicado **2026ER140489**. **08.07.2026** — La entidad remite respuesta oficial mediante comunicado **2026EE143545**, en la cual solicita que la radicación y el pago del trámite se realicen de manera individual por cada polígono, condicionando así el avance del proceso a esta nueva exigencia administrativa, ajena a la diligencia oportuna desplegada por la Consultoría a lo largo de todo el proceso. **04.08.2026** — Se realiza **reunión presencial en la sede de la SDA**, a la cual asistieron el subdirector de operaciones de la SDHT, Camilo Peñuela, la interventoría Soliun SAS y la consultoría Consorcio AEU, junto con la Subdirección de Silvicultura de la SDA. En dicha reunión, convocada para atender de manera conjunta la exigencia de radicación individual formulada para el Lote 1, se acordó **dar continuidad al radicado inicial —2026ER09622** (Lote 1)- y realizar la entrega de la información **no como parques o proyectos independientes, sino de manera diferenciada por polígonos dentro de cada lote**, en atención a la unidad técnica y contractual de los proyectos. Para viabilizar esta alternativa, la **SDHT gestionó ante la SDA la prórroga del término de respuesta al trámite el 04-08-2026**, lo que le permitira a la Consultoría estructurar y radicar la información bajo dicho esquema para Lote 1.

- ✓ **CAMBIOS EN LA REGLAMENTACION TECNICA**
 Riesgo Identificado: No.19

19	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	REGULATORIO	Cambios en la reglamentación técnica aplicable a los productos en proceso de elaboración por parte del consultor por causa de cambios regulatorios administrativos o normativos en materia de normas técnicas, POT, documentos reglamentarios y demás que apliquen.	Variaciones y reprocesos en el proceso de diseño efectuado por la consultoría. Eventual afectación y/o modificación del PDT.	IMPROBABLE (2)	Moderado (3)	5	MEDIO	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	Presentado el cambio normativo de la reglamentación técnica de diseño, el consultor en conjunto con la interventoría evaluaran la afectación al PDT y a los diseños en proceso de ejecución, manifestando a la SDHT las posibles consecuencias que podrían acarrear dichas determinaciones en el desarrollo normal del contrato, buscando siempre cumplir con las condiciones de plazo y tiempo establecidas en los documentos del proceso contractual.	IMPROBABLE (2)	Menor (2)	4	BAJO	SI	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	Al momento de ocurrencia del evento	Firma del acta de terminación del contrato	Permanente consulta y actualización normativa	Al momento de la ocurrencia

Por parte de la consultoría se adelantó el siguiente tratamiento de conformidad a lo establecido en la Matriz de Riesgos en el riesgo No. 19, dicha matriz hace parte integral de los documentos contractuales del contrato de consultoría No. 1339-2024:

ENTIDAD	FECHA	RADICADO / RTA	OBSERVACIÓN
UAESP / Concepto de aprobación diseños fotométricos	19/06/2026	Radicado: 20267000475722	**09.01.2025** — Se recibe correo de aprobación del formulario MU (parametrización del espacio público), mediante comunicado **20244000258501** del 27 de diciembre de 2024. **23.01.2026** — Se radica la información técnica del diseño fotométrico mediante oficio **AEU-SDHT-1339-L1_272**, obteniendo el radicado **20267000051822**. **02.02.2026** — La UAESP formula observaciones a la información radicada y programa mesa de trabajo virtual para el 09.02.2026. **09.02.2026** — Se desarrolla mesa de trabajo virtual sobre las observaciones formuladas y la información pendiente de presentar, quedando por radicar dos (2) o tres (3) fotometrías, según la clasificación por número de luminarias de vías y parques. Se establece la necesidad de poner en conocimiento de la SDHT el valor a considerar en el presupuesto por concepto de vida útil remanente de luminarias y postes. **23.02.2026** — Se radica la solicitud de Aprobación de Diseño Fotométrico del proyecto mediante correo electrónico, bajo el asunto *"RADICADO20244000258501_ETAPA 2 MU-702-II_APROBACIÓN DE DISEÑO FOTOMÉTRICO_PROYECTO CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 1339 DE 2024 POTOSÍ LOTE 1"*. **19.03.2026** — La UAESP emite observaciones a la radicación presentada el 23 de febrero de 2026. **17.04.2026** — Se radica información dando respuesta a las observaciones formuladas, obteniendo el nuevo radicado **20267000302672**. **06.05.2026** — La UAESP, a través de su área de Alumbrado Público, emite un nuevo conjunto de observaciones técnicas bajo el radicado **20267000144992** (con antecedente en el radicado UAESP 20267000051822), correspondientes al trámite de aprobación del diseño fotométrico del Lote 1 del Contrato 1339 de 2024.

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td>17.06.2026 — Se radica información subsanando las últimas observaciones emitidas por la entidad, obteniendo el nuevo radicado 20267000475722.

14.07.2026 — Transcurrido el plazo oficial de respuesta de la entidad sin pronunciamiento, se realiza seguimiento al trámite mediante correo electrónico.

23.07.2026 — Respuesta de la UAESP ligada al cambio normativo nacional (RETILAP). La entidad remite observaciones mediante correo electrónico, informando que, con posterioridad a la última subsanación radicada por la Consultoría (17.06.2026), entró en vigencia la Resolución 40286 del 23 de junio de 2026, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la cual se actualiza el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público — RETILAP, estableciendo nuevos niveles de iluminación aplicables a los espacios objeto de diseño, así como modificaciones en los requisitos y formato de presentación de la información técnica fotométrica. En virtud de lo anterior, la UAESP condiciona la continuidad del trámite de aprobación a la actualización del diseño fotométrico conforme a los parámetros técnicos vigentes bajo la nueva normatividad, no obstante que la información remitida por la Consultoría había sido formulada y subsanada en debida forma bajo el marco regulatorio vigente al momento de su radicación.

07.08.2026 — Se radica información subsanando las últimas observaciones emitidas por la entidad, Rpta. Radicado 20267000144992 antecedente UAESP 20267000051822 AEU-SDHT-1339-L1_272-Aprobación de diseño fotométrico_UAESP. A la fecha la entidad no ha emitido el nuevo número de radicado.</td>
</tr>
<tr>
<td>CODENSA / Concepto de aprobación diseños electricos</td>
<td>03/02/2026</td>
<td>Radicado: Factibilidad No.1500881463 / (PPA) Factibilidad No.1500881301 / (CLB) Factibilidad No.1500881333 / (PSD) Factibilidad No.1500881387</td>
<td>23.01.2026 — Se radica solicitud de factibilidad de servicio para el proyecto Serie 6, mediante correo electrónico dirigido a ENEL-CODENSA ESP, para los cinco (5) polígonos del proyecto, obteniendo los siguientes radicados:
<table>
<tr><th>Polígono</th><th>Caso No.</th><th>Factibilidad No.</th></tr>
<tr><td>Canchas Dobles Potosí (CDP)</td><td>921804379</td><td>1500881463</td></tr>
<tr><td>Paradero Potosí (PPA)</td><td>921803979</td><td>1500881301</td></tr>
<tr><td>Cancha La Bombonera (CBJ)</td><td>921804599</td><td>1500881510</td></tr>
<tr><td>Cancha Las Brisas (CLB)</td><td>921804113</td><td>1500881333</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

			Parque Santo Domingo (PSD) \| 921804126 \| 1500881387 **03.02.2026** — Se recibe aprobación de factibilidad para cuatro (4) de los cinco (5) polígonos radicados: **CDP** (Factibilidad No. 1500881463), **PPA** (Factibilidad No. 1500881301), **CLB** (Factibilidad No. 1500881333) y **PSD** (Factibilidad No. 1500881387). **El polígono CBJ (Cancha La Bombonera), Factibilidad No. 1500881510, no fue aprobado en esta respuesta**, quedando pendiente de pronunciamiento por parte de CODENSA. ***Precisión sobre la etapa siguiente del trámite*** — *Diseño definitivo ante CODENSA: Es de señalar que, a la fecha de aprobación de las factibilidades relacionadas (03.02.2026),* ***el diseño fotométrico del proyecto se encontraba aún en trámite de revisión ante la UAESP*** *(observaciones formuladas el 02.02.2026 y mesa de trabajo del 09.02.2026, con radicación de aprobación posterior el 23.02.2026), por lo cual* ***no resultaba procedente adelantar la radicación del diseño eléctrico definitivo ante ENEL-CODENSA ESP****, en la medida en que dicho diseño debe incorporar y armonizarse con los parámetros de marca, referencia, potencia, altura, inclinación e interdistancia de luminarias aprobados fotométricamente por la UAESP, conforme lo exige el numeral 4.4.2 del Apéndice 06.* *En este sentido, la gestión adelantada ante CODENSA en la etapa de factibilidad de servicio constituye una actuación preliminar y anticipada, realizada de manera diligente por la Consultoría para no represar el cronograma del proyecto; no obstante,* ***el diseño definitivo de la infraestructura de soporte eléctrico y su radicación formal para revisión, aprobación y firma por parte de ENEL-CODENSA ESP se mantiene condicionado a la obtención previa de la No Objeción del diseño fotométrico ante la UAESP****, trámite que, como se ha relacionado en la trazabilidad correspondiente, se ha visto adicionalmente afectado por la actualización normativa del RETILAP mediante la Resolución 40286 del 23.06.2026 del Ministerio de Minas y Energía.*

2. JUSTIFICACION TECNICA DE LA SUSPENSIÓN

El proceso de consolidación de los diseños finales y su correspondiente detallamiento en la Fase 4 del proyecto involucra la gestión y atención de trámites ante terceros, cuya aprobación resulta indispensable para la culminación del contrato. En desarrollo de sus obligaciones, la Consultoría ha efectuado de manera

oportuna y diligente la totalidad de las radicaciones requeridas ante las entidades distritales y nacionales competentes para la obtención de las aprobaciones y conceptos correspondientes.

A la fecha, la situación del contrato obedece a un conjunto de circunstancias técnicas y administrativas, sujetas a los tiempos y competencias exclusivas de terceros, que inciden directamente en su ejecución y que no resultan imputables a la Consultoría. En particular: la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP condicionó la continuidad de su trámite a la realización de una inspección técnica con equipos de circuito cerrado de televisión (CCTV); la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA formuló una nueva exigencia en cuanto a la forma de radicación de las solicitudes de aprovechamiento forestal, trámite que además se encuentra técnicamente supeditado a la aprobación previa del diseño paisajístico del proyecto por parte del Jardín Botánico de Bogotá – JBB; ante la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP fue expedida una nueva resolución que actualiza la norma RETILAP, la cual implicó ajustes a los diseños fotométricos y cuya aprobación constituye prerrequisito indispensable para la aprobación de los diseños Serie 6 ante ENEL-CODENSA.

A continuación, se detalla cada una de estas situaciones:

a. **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP**

La EAAB-ESP es la entidad competente para emitir el concepto de no objeción a los diseños de redes hidrosanitarias del proyecto. La solicitud correspondiente fue radicada el **22 de enero de 2026**, recibiendo observaciones el **12 de febrero de 2026**, las cuales fueron subsanadas mediante radicación del **20 de marzo de 2026**.

Posteriormente, mediante comunicado **No. 3431001-S-2026-143388** del **04 de mayo de 2026**, y con fundamento en los recorridos de inspección técnica adelantados por la entidad, la EAAB-ESP condicionó la viabilidad de los diseños hidrosanitarios a la verificación del estado de las redes existentes mediante **inspección con equipos de circuito cerrado de televisión (CCTV)**. Esta exigencia encuentra pleno sustento técnico y normativo en el **Apéndice 06 – Redes Hidrosanitarias, Secas y de Gas**, numeral **3.4.2**, el cual dispone que dicha inspección procede, entre otros supuestos, **"por solicitud expresa de la EAAB ESP"**, en tanto constituye el mecanismo técnico idóneo para determinar fallas estructurales, filtraciones, deterioro, conexiones erradas u obstrucciones que puedan comprometer la estabilidad de la infraestructura proyectada y la viabilidad técnica del diseño hidrosanitario. En consecuencia, el requerimiento formulado por la EAAB-ESP no correspondió a una exigencia discrecional o ajena al marco contractual, sino al ejercicio de una facultad técnica expresamente prevista en el anexo técnico del proyecto, cuyo cumplimiento resultaba condición necesaria para la continuidad del trámite de aprobación.

En atención a dicho requerimiento, la Consultoría adelantó la inspección CCTV de las redes ubicadas dentro del área de influencia directa del proyecto, sosteniendo posteriormente mesa de trabajo virtual de socialización de resultados con el ingeniero Samuel Hernández el **25 de junio de 2026**. Una vez atendidas la totalidad de las observaciones formuladas por el profesional a la información remitida, la solicitud de concepto de no objeción fue radicada nuevamente el **02 de julio de 2026**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución EAAB No. 886 de 2021, una vez radicada en debida forma la solicitud de revisión de diseños, la entidad dispone de un término de hasta **treinta (30) días hábiles** para emitir su pronunciamiento, ya sea mediante la expedición del Concepto de No Objeción o la formulación de observaciones técnicas adicionales. Conforme a este

término reglamentario, el plazo de revisión se extiende hasta, aproximadamente, el **18 de agosto de 2026**.

Artículo 11 - Procedimiento para trámite de concepto de no objeción para diseño de redes

Artículo 10. REVISIÓN Y NO-OBJECION DE DISEÑOS. La entidad, desarrolladores y/o concesionarios de sistemas de transporte público masivo están en la obligación de elaborar y someter a revisión y no-objeción de la EAAB-ESP los correspondientes diseños y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción, traslados, protección, reubicación de redes e intervención de infraestructura asociada, teniendo en cuenta el cumplimiento de la información, observaciones y condiciones de operación establecidas en los datos técnicos.

La EAAB-ESP revisará y emitirá concepto de No.objeción técnicamente sobre los diseños presentados en su última versión, previa revisión de la Interventoría del proyecto o quien hiciere sus veces, de acuerdo con las disposiciones vigentes. La revisión y no objeción de los diseños y firma de los planos está a cargo de la Dirección de Apoyo Técnico, previa presentación a la Gerencia de Zona respectiva, quienes documentaran los criterios técnicos para la consolidación del documento de No Objeción.

Para la radicación de revisión de proyecto se debe previamente realizar la aprobación del levantamiento topográfico de redes existentes por parte de la Dirección de Información Técnica y Geográfica (DITG); la entidad, desarrollador o concesionario será responsable de realizar la verificación en campo y de los datos técnicos correspondientes, así mismo de anexar el cronograma para la etapa de diseños.

Artículo 11. PROCEDIMIENTO. Cuando el área encargada de la revisión de diseños de redes requiera información de las demás áreas de la EAAB-ESP, el área receptora deberá responder antes de ocho (8) días hábiles la respectiva solicitud.

Una vez radicada la solicitud en debida forma, la EAAB-ESP contará con el término de treinta (30) días hábiles para dar respuesta a la solicitud de revisión de diseños mediante el aplicativo de correspondencia.

Fuente: Resolución EAAB No. 886 de 2021

b. Secretaría Distrital de Ambiente – SDA

La SDA es la autoridad ambiental competente para evaluar y expedir los actos administrativos de autorización de aprovechamiento forestal del proyecto. La solicitud correspondiente fue radicada el **20 de enero de 2026** (radicado 2026ER09622), habiéndose adelantado por parte de la Consultoría los siguientes seguimientos:

- **Seguimiento 1 – 24.02.2026** (radicado 2026ER32924): la entidad informó que el radicado se encontraba en revisión por parte de la Subdirección de Silvicultura.
- **Seguimiento 2 – 24.04.2026** (radicado 2026ER83958): la entidad informó que el radicado se encontraba en verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.
- **Seguimiento 3 – 03.07.2026** (radicado 2026ER140489).

Es preciso enfatizar que el trámite de aprovechamiento forestal ante la SDA **no es un trámite autónomo**, sino que se encuentra técnica y normativamente **supeditado a la aprobación previa del diseño paisajístico del proyecto por parte del Jardín Botánico de Bogotá – JBB**, conforme lo dispone el numeral C1 del Apéndice 14 – Anexo Ambiental y SST, el cual ordena que el diseño paisajístico y su aprobación mediante Acta WR preceden y constituyen insumo habilitante para el trámite silvicultural de aprovechamiento forestal. En este sentido, la permanencia del trámite forestal en fases de revisión y verificación de requisitos durante el primer semestre de 2026 resulta consistente con esta secuencia técnica, en la medida en que el diseño paisajístico del proyecto solo obtuvo su aprobación definitiva mediante **Acta de Aprobación No. 1579-2026** del **15 de mayo de 2026**, expedida conjuntamente por el JBB y la SDA.

Transcurridos cerca de seis (6) meses desde la radicación inicial, la SDA emitió el comunicado **No. 2026EE143545** del **08 de julio de 2026**, mediante el cual informó que, con fundamento en las conclusiones de la mesa de trabajo sostenida el 22 de mayo de 2026 entre el Departamento

Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) y la Subdirección de Silvicultura, las solicitudes de aprovechamiento forestal debían presentarse de manera **independiente para cada uno de los cinco (5) proyectos**, aportando en cada caso la totalidad de la documentación requerida y el respectivo comprobante de pago por el servicio de evaluación, de conformidad con la Resolución 431 de 2025.

Ante esta nueva exigencia administrativa, y con el propósito de precisar y viabilizar la forma de atenderla sin afectar la integralidad técnica del proyecto, el **04 de agosto de 2026** se llevó a cabo una **reunión presencial en la sede de la SDA**, a la cual asistieron el subdirector de operaciones de la SDHT, Camilo Peñuela, la interventoría Soliun SAS y la consultoría Consorcio AEU, junto con la Subdirección de Silvicultura de la SDA. Como resultado de dicha reunión, se acordó **dar continuidad al radicado inicial 2026ER09622** de enero de 2026, y realizar la entrega de la información **no como parques o proyectos independientes, sino como Lote 1, con la información técnica diferenciada por cada uno de los polígonos que lo componen**, en atención a la unidad técnica y contractual del proyecto. Para viabilizar esta alternativa y permitir a la Consultoría estructurar y radicar la información bajo dicho esquema, la **SDHT gestionó y obtuvo de la SDA la prórroga del término de respuesta al trámite**, encontrándose actualmente la Consultoría en proceso de consolidación de la información diferenciada por polígono, para su radicación ante la entidad.

Se deja constancia de que la duración de este trámite ha obedecido a actuaciones y tiempos propios de la autoridad ambiental —incluyendo la definición de nuevos criterios para la presentación de las solicitudes y la necesidad de armonización con el trámite ante JBB—, circunstancias ajenas al control de la Consultoría, quien ha realizado de manera oportuna los seguimientos, requerimientos y gestiones necesarias para impulsar el trámite, incluyendo la gestión interinstitucional directa que permitió la reunión del 04 de agosto de 2026 y la obtención de la prórroga correspondiente. En consecuencia, la obtención de la autorización de aprovechamiento forestal constituye la **ruta crítica del contrato**, y los retrasos derivados de este trámite no son imputables a la Consultoría, al corresponder al ejercicio de competencias exclusivas de la autoridad ambiental y a los tiempos propios del procedimiento administrativo, con incidencia directa en la ejecución y viabilidad de los proyectos.

c. Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP

La UAESP es la entidad competente para la aprobación de los diseños fotométricos del proyecto. En desarrollo de este trámite, la tercera versión de la solicitud fue radicada el **17 de junio de 2026**, dando pleno y cabal cumplimiento a la totalidad de las observaciones formuladas por la entidad hasta ese momento, y ajustándose en su integridad a la normatividad técnica vigente al momento de su presentación. No obstante, mediante correo electrónico del **23 de julio de 2026**, la UAESP formuló nuevas observaciones, informando la **entrada en vigencia de una modificación normativa de carácter nacional** sobreviniente a dicha radicación: el **Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP)**, actualizado mediante la **Resolución 40286 del 23 de junio de 2026**, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, la cual establece **nuevos niveles de iluminación** de obligatorio cumplimiento para los espacios objeto de diseño, así como modificaciones sustanciales en los requisitos técnicos de presentación de la información fotométrica.

Es preciso destacar, desde una perspectiva técnica y jurídica, que la exigencia de reformulación del diseño fotométrico **no deriva de un defecto, omisión o inconsistencia atribuible a la gestión de la Consultoría**, sino que constituye la manifestación directa de una **decisión normativa de carácter general, unilateral y externa**, adoptada por una autoridad del orden nacional —el Ministerio de Minas

y Energía— en ejercicio de su potestad reglamentaria, con posterioridad e independencia absoluta de la actuación contractual y de la información previamente radicada por el Consultor. En este sentido, la situación planteada corresponde, en su naturaleza jurídica, a lo que la doctrina y la jurisprudencia contencioso-administrativa han denominado el **"hecho del príncipe"** o **álea administrativa extraordinaria**: una circunstancia sobreviniente, imprevisible en su contenido específico y ajena a la voluntad de las partes contratantes, derivada del ejercicio legítimo de la potestad normativa del Estado, cuyos efectos económicos y de tiempo no pueden trasladarse ni imputarse a quien, como el Consultor, obró de buena fe y en estricta observancia de la normatividad vigente al momento de cumplir su obligación.

En efecto, el principio de **irretroactividad de las disposiciones administrativas** y la garantía de **seguridad jurídica** que rigen las actuaciones de los administrados frente al Estado suponen que el cumplimiento de una obligación técnica conforme al marco normativo vigente al momento de su ejecución no puede, con posterioridad, generar una carga o un reproche en cabeza del obligado por la sola expedición de una norma posterior que modifique las condiciones técnicas exigidas. Así las cosas, la necesidad de ajustar el diseño fotométrico ya radicado y aprobado en sus aspectos sustanciales por la interventoría constituye, en estricto sentido técnico, un **retroceso en el estado de avance del trámite**, no originado en el proceso interno de diseño ni en la calidad de la información aportada por el Consultor, sino en una **variable normativa externa, sobreviniente y de imposible previsión al momento de la formulación original de los diseños**, circunstancia que debe valorarse como una causa **no imputable a la Consultoría** para efectos de la determinación de responsabilidades contractuales y del cómputo de los plazos de ejecución.

En consecuencia, ante dicho retroceso normativo, la Consultoría procedió a actualizar de manera diligente e inmediata los diseños fotométricos del proyecto, ajustándolos a los nuevos parámetros técnicos exigidos por el Ministerio de Minas y Energía, para su posterior radicación ante la UAESP. Una vez radicada dicha información ajustada el pasado 07 de agosto de 2026, la entidad dispondrá de un término de **quince (15) días hábiles** para emitir su pronunciamiento definitivo, aproximadamente, el **31 de agosto de 2026**.

d. **ENEL-CODENSA ESP**

ENEL-CODENSA ESP es la entidad competente para la aprobación de los diseños eléctricos Serie 6 del proyecto. De acuerdo con la *Guía para la Presentación de Proyectos de Conexión de ENEL Colombia*, en su apartado correspondiente al Proyecto de Conexión Serie 6 – Alumbrado Público, la radicación del proyecto para revisión exige, como parte de la documentación obligatoria, la **carta de aprobación de estudios y planos fotométricos** expedida por la UAESP.

En este sentido, resulta técnicamente imperativo precisar que **la aprobación definitiva del diseño fotométrico por parte de la UAESP constituye requisito previo, indispensable y no sustituible** para poder iniciar y perfeccionar el trámite de aprobación del diseño eléctrico Serie 6 ante ENEL-CODENSA ESP, sin que sea jurídica ni técnicamente posible adelantar dicho trámite mientras el diseño fotométrico se encuentre pendiente de aprobación, en la medida en que el diseño eléctrico de soporte debe incorporar y armonizarse con los parámetros de marca, referencia, potencia, altura, inclinación e interdistancia de luminarias definidos y avalados fotométricamente por la UAESP.

Cabe precisar que la solicitud de **factibilidad de servicio** para los cinco (5) polígonos del proyecto fue radicada de manera anticipada ante ENEL-CODENSA ESP el **23 de enero de 2026**, obteniendo aprobación para cuatro (4) de los cinco (5) polígonos el **03 de febrero de 2026**; no obstante, dicha

factibilidad constituye un trámite de carácter preliminar, orientado a consultar la disponibilidad y capacidad de la red existente, y es enteramente independiente del diseño eléctrico definitivo, el cual —dada la condición señalada— solo podrá radicarse formalmente ante la entidad una vez la UAESP emita la aprobación fotométrica definitiva del proyecto, actualizada conforme a la nueva normatividad RETILAP.

Se estima que la UAESP emitirá la aprobación definitiva del diseño fotométrico actualizado hacia el **31 de agosto de 2026**. A partir de dicha aprobación, la Consultoría requerirá de un término adicional para estructurar y consolidar la documentación técnica exigida por ENEL-CODENSA ESP para la radicación del diseño eléctrico Serie 6, estimándose su radicación completa ante la entidad para el **11 de septiembre de 2026**. Una vez radicada la documentación completa ante ENEL-CODENSA ESP, la entidad dispondrá de un plazo de hasta **quince (15) días hábiles** para emitir el concepto correspondiente, término que se estima se agotaría, aproximadamente, el **02 de octubre de 2026**.

Según lo expuesto, y considerando que los trámites ante EAAB, SDA, UAESP y ENEL-CODENSA dependen de actuaciones y tiempos administrativos de terceros no controlables por la Consultoría —incluyendo la condición técnica de inspección CCTV exigida por la EAAB, la dependencia técnica del trámite forestal respecto de la aprobación del diseño paisajístico ante JBB y la nueva exigencia de radicación diferenciada por polígono ante la SDA, recientemente precisada en la reunión del 04 de agosto de 2026, así como el reciente cambio normativo nacional del RETILAP y su incidencia en el trámite ante ENEL-CODENSA—, se considera técnicamente necesario solicitar la **ampliación No.4 a la suspensión No. 4 por el término de cuarenta y cinco (45) calendario,** plazo que corresponde a un horizonte razonable dentro del cual se proyecta la culminación de los procesos de revisión y aprobación por parte de las entidades competentes, así como la actualización y radicación de la información ajustada a los nuevos requerimientos normativos y administrativos identificados.

El término solicitado no se limita al vencimiento formal de los plazos reglamentarios individuales de cada entidad, sino que incorpora un margen razonable asociado a la emisión efectiva de los respectivos conceptos, considerando que dichos pronunciamientos dependen de dinámicas administrativas internas no controlables por la Consultoría, así como el tiempo necesario para la consolidación de la información diferenciada por polígono acordada con la SDA y la actualización de los diseños fotométricos conforme a la nueva normatividad RETILAP. De igual manera, el plazo definido atiende al comportamiento histórico y a los tiempos reales de respuesta que, de manera ordinaria, emplean las entidades distritales en este tipo de trámites, los cuales suelen extenderse hasta el agotamiento total de los términos otorgados.

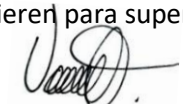
Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha señalado que *"cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato*".

En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha establecido que cuando se presenten situaciones que dificulten la ejecución del contrato, las partes deben hacer todo lo necesario para que el objeto contratado se cumpla, señalando que *"la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por*

la cual se les impone el deber de hacer 'lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla' y acordar 'los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las situaciones que lleguen a presentarse'".

Es importante resaltar que las partes involucradas en el presente contrato han desarrollado de manera sistemática y ordenada la totalidad de las acciones y actividades tendientes a garantizar la elaboración de los productos pactados, en aras de generar un proyecto integral en respuesta a las necesidades de la comunidad, incluyendo la gestión interinstitucional directa adelantada ante la SDA que permitió precisar y viabilizar el trámite de aprovechamiento forestal. Los tiempos resultantes de las actuaciones administrativas de las entidades competentes han impactado el desarrollo del plan de trabajo presentado por el **CONTRATISTA CONSORCIO AEU**, aprobado por la **INTERVENTORÍA SOLIUN SAS**, sin que dichas circunstancias resulten imputables a ninguna de las partes.

Es importante precisar que durante la suspensión no se han ejecutado actividades diferentes a las que se requieren para superar las causas que dieron origen a la suspensión.



Arq. Verónica Ortiz Murcia
Representante Legal
Consorcio AEU
Elaboró: Arq. Veronica Ortiz / Abg. Luis Pelaez

SDHT-1065-L1-2024-407

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2026

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT
Atn. CAMILO TORRES MUÑOZ
Supervisor
La ciudad

Referencia: Contrato de consultoría **No. 1339 de 2024** cuyo objeto es: "**REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR – LOTE 1".**

Asunto: **SOLICITUD AMPLIACIÓN No. 4 SUSPENSIÓN No. 4 - CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1339/2024**

Cordial saludo,

En atención al comunicado AEU-SDHT-1339-382 de fecha 12 de agosto de 2026 (se anexa el comunicado), en el cual el Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano, presenta una solicitud de ampliación de la suspensión temporal del contrato de consultoría, por un plazo de **cuarenta y cinco (45) días calendario**, en dicho comunicado presenta la motivación que lleva a realizar dicha solicitud, por lo cual la interventoría SOLIUN SAS, realiza el análisis correspondiente y encuentra pertinente gestionar la ampliación No. 4 de la suspensión No. 4 ante la entidad contratante (SDHT) por lo que nos permitimos conceptuar al respecto y así mismo recomendamos a la Secretaría Distrital de Hábitat, que como entidad contratante gestione dicha ampliación No. 4 a la suspensión No. 4.

Condiciones del contrato de consultoría 1339 – 2024

ENTIDAD CONTRATANTE:	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT
PROCESO DE SELECCIÓN:	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDHT-CMA-002-2024
NÚMERO DEL CONTRATO:	1339 DE 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2024.
FECHA DE ACTA DE INICIO:	VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE 2024.
OBJETO DEL CONTRATO:	*"REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE*

<table>
<tr><td></td><td>CIUDAD BOLIVAR". (LOTE 1 AGP – POTOSÍ, CARACOLÍ Y SANTA VIVIANA)"</td></tr>
<tr><td>CONTRATISTA DE CONSULTORÍA:</td><td>
<table>
<tr><td colspan="3">CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO
Nit. 900.707.535-9</td></tr>
<tr><td>INTEGRANTE</td><td>C.C.</td><td>%</td></tr>
<tr><td>CARLOS ARTURO PUERTA AGUDELO</td><td>71.794.991</td><td>50 %</td></tr>
<tr><td>VERONICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA</td><td>43.872.204</td><td>50 %</td></tr>
<tr><td colspan="3">Dirección: Carrera 43ª #25 Sur-1 – Medellín</td></tr>
<tr><td colspan="3">Teléfono: 3002315052</td></tr>
<tr><td colspan="3">Correo electrónico: gerencia@aeu.com.co</td></tr>
<tr><td colspan="3">Representante legal: Verónica Alejandra Ortiz Murcia</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>INTERVENTORÍA:</td><td>
<table>
<tr><td>SOLIUN SAS
Nit. 900.768.458-0</td></tr>
<tr><td>Dirección: Carrera 70 C No. 48 – 55 – Bogotá D.C.</td></tr>
<tr><td>Teléfono: 601 7653016</td></tr>
<tr><td>Correo electrónico: proyectos@soliunsas.com</td></tr>
<tr><td>Representante legal: Raúl Orlando Delgado Cabiativa</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>PLAZO DE EJECUCIÓN:</td><td>OCHO (08) MESES</td></tr>
<tr><td>FASE 1 – FACTIBILIDAD:</td><td>UN (01) MES
DEL 26 DE AGOSTO DE 2024 AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024</td></tr>
<tr><td>FASE 2 – ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA RADICACIÓN:</td><td>DOS (02) MESES
DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024</td></tr>
<tr><td>FASE 3 – DISEÑOS DE DETALLE</td><td>DOS (02) MESES
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 25 DE ENERO DE 2025</td></tr>
<tr><td>FASE 4 – ESPECIFICACIONES, DETALLES, DOCUMENTOS FINALES Y SEGUIMIENTO A TRÁMITES:</td><td>TRES (03) MESES
DEL 26 DE ENERO DE 2025 AL 25 DE ABRIL DE 2025</td></tr>
<tr><td>VALOR INICIAL DEL CONTRATO:</td><td>MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS UN PESOS ($1.649.734.701) M/CTE.</td></tr>
<tr><td>SUSPENSIÓN No. 1</td><td>TRES (03) MESES
Desde el 23 de diciembre de 2024 hasta el 22 de marzo de 2025</td></tr>
<tr><td>SUSPENSIÓN No. 2:</td><td>TRES (03) MESES
Desde el 23 de marzo de 2025 hasta el 22 de junio de 2025</td></tr>
<tr><td>AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2:</td><td>TRES (03) MESES
Desde el 23 de junio de 2025 hasta el 22 de septiembre de 2025</td></tr>
<tr><td>SUSPENSIÓN No. 3:</td><td>DOS (02) MESES</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>Desde el 5 de noviembre de 2025 al 4 de enero de 2026</td></tr>
<tr><td>SUSPENSIÓN No. 4:</td><td>UN (01) MES
Desde el 26 de marzo de 2026 hasta el 26 de abril de 2026</td></tr>
<tr><td>AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 4:</td><td>CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO
Desde el 27 de abril de 2026 hasta el 10 de junio de 2026</td></tr>
<tr><td>AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 4:</td><td>CUARENTA Y SIETE (47) DÍAS CALENDARIO
Desde el 11 de junio de 2026 hasta el 27 de julio de 2026</td></tr>
<tr><td>AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 4:</td><td>VEINTIDÓS (22) DÍAS CALENDARIO
Desde el 28 de julio de 2026 hasta el 18 de agosto de 2026</td></tr>
<tr><td>ADICIONES:</td><td>NO APLICA</td></tr>
<tr><td>PRÓRROGAS:</td><td>NO APLICA</td></tr>
<tr><td>MODIFICACIONES:</td><td>Aclaratorio No. 1
ACLARAR que la fecha de terminación del contrato de consultoría 1339-2024 corresponde al 26 de marzo de 2026</td></tr>
<tr><td>VALOR ACTUALIZADO DEL CONTRATO:</td><td>MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS UN PESOS ($1.649.734.701) M/CTE.</td></tr>
<tr><td>PLAZO ACTUALIZADO DEL CONTRATO:</td><td>OCHO (08) MESES</td></tr>
<tr><td>GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:</td><td>
<table>
<tr><td>No.</td><td>21-44-101447233</td></tr>
<tr><td>Asegurador</td><td>Seguros del Estado S.A.</td></tr>
<tr><td>Nit.</td><td>860.009.578-6</td></tr>
<tr><td>Dirección</td><td>Calle 83 No. 19-10 – Bogotá D.C.</td></tr>
<tr><td>Teléfono</td><td>601 6917963</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>AMPAROS DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO</td><td>
<table>
<tr><td>Amparo</td><td>Vigencia</td><td>Valor Asegurado</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>26/10/2025</td><td>$329.946.940,20</td></tr>
<tr><td>Pago de salario, prestaciones sociales legales e indemnizaciones</td><td>26/04/2028</td><td>$82.486.735,05</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>26/04/2028</td><td>$329.946.940,20</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>ESTADO ACTUAL</td><td>Suspendido</td></tr>
</table>

Análisis de la Interventoría:

1. Del análisis de la información presentada se observa que la consultoría ha venido adelantando las gestiones requeridas para la obtención de conceptos, revisiones y demás actuaciones necesarias para el avance del proyecto, evidenciándose acciones orientadas a dar continuidad al proceso técnico y administrativo asociado al contrato, sin embargo es de aclarar que el Anexo Técnico establece que el consultor debe desarrollar los estudios y diseños necesarios para el proyecto, incluyendo la

elaboración de los documentos técnicos, memorias de cálculo, **consultas con entidades y viabilidades requeridas para la ejecución futura de las obras**.

Asimismo, el consultor es responsable de adelantar los **trámites ante las entidades y empresas de servicios públicos necesarios para el desarrollo del proyecto**, así como coordinar las gestiones correspondientes que permitan el avance oportuno de los estudios y diseños.

2. Que, en el desarrollo de la ejecución del contrato de consultoría 1339 de 2024 se evidencia la necesidad de recibir conceptos, aprobaciones y no objeciones de las entidades competentes acorde con las obligaciones contractuales, no obstante, para el 26 de marzo de 2026 no se cuenta con respuesta por parte de las siguientes entidades:

- Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD
- Dirección de Información Técnica y Geográfica – DITG
- Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB

3. Que considerando lo expuesto, el pasado 26 de marzo de 2026 se suscribió la suspensión No. 4 del contrato 1339 de 2024 y a la fecha no se han superado la totalidad de los causales de la suspensión.

4. Que considerando que para el 26 de abril de 2026 no se superaron los causales que motivaron la suspensión del contrato, se suscribió la ampliación No. 1 a la suspensión No. 4.

5. Que considerando que para el 11 de junio de 2026 no se superaron la totalidad los causales que motivaron la suspensión del contrato, se suscribió ampliación No. 2 a la suspensión No. 4.

Es pertinente mencionar que, el tramite ante el IDRD obtuvo respuesta por parte de dicha entidad en los siguientes términos:

Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD
Se realiza radicación por parte de SDHT el 20 de febrero de 2026, con radicado 2-2026-10989:
La radicación se realiza por parte de SDHT, de acuerdo con solicitud del IDRD en mesa de trabajo presencial. La entidad cuenta con 30 días hábiles para revisión de información en relación con la aprobación de acciones de mantenimiento en parques.

Mediante radicado IDRD No. 20266100147611 del 23 de abril de 2026, el IDRD emite aval a los estudios y diseños presentados en los siguientes términos:

> *---"Una vez revisada la documentación allegada, la Subdirección Técnica de Parques del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD emite **concepto***

favorable y aprueba las intervenciones propuestas en los parques relacionados en su comunicación *" …*

Así las cosas, se encuentra superada la obtención de la aprobación de los productos por parte de IDRD.

No obstante, para la fecha continúan pendientes las aprobaciones y/o no objeciones por parte de DITG y de EAAB.

6. Que, con el ánimo de llevar a feliz término las actuaciones que permitan superar los causales de suspensión del contrato de consultoría 1339 de 2024, se han adelantado las siguientes gestiones ante las entidades:

- **Dirección de Información Técnica y Geográfica – DITG**

A la fecha, la entidad emite aval por parte de DITG a los levantamientos topográficos de los 5 polígonos que conforman el contrato de consultoría 1339 de 2024, listas de chequeo que se adjuntan al presente comunicado.

- **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB**

La EAAB-ESP es la entidad competente para emitir el concepto de no objeción a los diseños de redes hidrosanitarias del proyecto. La solicitud correspondiente fue radicada el **22 de enero de 2026**, recibiendo observaciones el **12 de febrero de 2026**, las cuales fueron subsanadas mediante radicación del **20 de marzo de 2026**.

Posteriormente, mediante comunicado **No. 3431001-S-2026-143388** del **04 de mayo de 2026**, y con fundamento en los recorridos de inspección técnica adelantados por la entidad, la EAAB-ESP condicionó la viabilidad de los diseños hidrosanitarios a la verificación del estado de las redes existentes mediante **inspección con equipos de circuito cerrado de televisión (CCTV)**. Esta exigencia encuentra pleno sustento técnico y normativo en el **Apéndice 06 – Redes Hidrosanitarias, Secas y de Gas**, numeral **3.4.2**, el cual dispone que dicha inspección procede, entre otros supuestos, **"por solicitud expresa de la EAAB ESP"**, en tanto constituye el mecanismo técnico idóneo para determinar fallas estructurales, filtraciones, deterioro, conexiones erradas u obstrucciones que puedan comprometer la estabilidad de la infraestructura proyectada y la viabilidad técnica del diseño hidrosanitario. En consecuencia, el requerimiento formulado por la EAAB-ESP no correspondió a una exigencia discrecional o ajena al marco contractual, sino al ejercicio de una facultad técnica expresamente prevista en el anexo técnico del proyecto, cuyo cumplimiento resultaba condición necesaria para la continuidad del trámite de aprobación.

En atención a dicho requerimiento, la Consultoría adelantó la inspección CCTV de las redes ubicadas dentro del área de influencia directa del proyecto, sosteniendo posteriormente mesa de trabajo virtual de socialización de resultados con el ingeniero Samuel Hernández el **25 de junio de 2026**. Una vez

atendidas la totalidad de las observaciones formuladas por el profesional a la información remitida, la solicitud de concepto de no objeción fue radicada nuevamente el **02 de julio de 2026**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución EAAB No. 886 de 2021, una vez radicada en debida forma la solicitud de revisión de diseños, la entidad dispone de un término de hasta **treinta (30) días hábiles** para emitir su pronunciamiento, ya sea mediante la expedición del Concepto de No Objeción o la formulación de observaciones técnicas adicionales. Conforme a este término reglamentario, el plazo de revisión se extiende hasta, aproximadamente, el **18 de agosto de 2026**.

- **Secretaría Distrital de Ambiente – SDA**

La solicitud de aprovechamiento forestal fue radicada ante la Secretaría Distrital de Ambiente —SDA— el 20 de enero de 2026, bajo el radicado 2026ER09622, y ha sido objeto de tres seguimientos por parte de la Consultoría durante los meses de febrero, abril y julio de 2026. El avance del trámite se encontraba condicionado a la aprobación previa del diseño paisajístico por parte del Jardín Botánico de Bogotá, la cual se formalizó mediante el Acta de Aprobación No. 1579-2026 del 15 de mayo de 2026.

Posteriormente, mediante comunicado del 8 de julio de 2026, la SDA indicó que debían presentarse solicitudes independientes para cada uno de los cinco proyectos. Sin embargo, en reunión interinstitucional realizada el 4 de agosto de 2026 se acordó continuar con el radicado inicial y presentar la información como Lote 1, diferenciada técnicamente por cada polígono. Para ello, la SDHT gestionó una prórroga del término de respuesta y la Consultoría se encuentra consolidando la documentación requerida.

La duración del trámite obedece a los tiempos y decisiones propias de la autoridad ambiental, así como a la articulación necesaria con el trámite paisajístico ante el JBB. La Consultoría ha realizado oportunamente los seguimientos y gestiones requeridas, por lo que los retrasos no le son imputables. En consecuencia, la autorización de aprovechamiento forestal constituye la ruta crítica del contrato y tiene incidencia directa en la ejecución y viabilidad de los proyectos.

- **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP**

La UAESP es la entidad encargada de aprobar los diseños fotométricos del proyecto. La tercera versión fue radicada el **17 de junio de 2026**, atendiendo las observaciones formuladas y cumpliendo la normativa vigente en ese momento. Sin embargo, el **23 de julio de 2026**, la entidad informó nuevas exigencias derivadas de la actualización del **RETILAP mediante la Resolución 40286 del 23 de junio de 2026**, que modificó los niveles de iluminación y los requisitos técnicos de presentación.

Esta situación constituye una circunstancia **sobreviniente, externa y no imputable a la Consultoría**, dado que la necesidad de reformular los diseños se originó exclusivamente en un cambio normativo posterior a su radicación y no en deficiencias u omisiones del Consultor. En consecuencia, representa un retroceso del trámite asociado a una variable normativa ajena a las partes, que debe ser considerada para efectos de responsabilidades y plazos contractuales.

En atención a lo anterior, la Consultoría actualizó los diseños conforme al nuevo RETILAP y los radicó nuevamente ante la UAESP el **7 de agosto de 2026**. A partir de esta radicación, se estima que la entidad contará con **15 días hábiles** para emitir su pronunciamiento definitivo, aproximadamente hasta el **31 de agosto de 2026**.

- **ENEL-CODENSA ESP**

 ENEL-CODENSA ESP es la entidad competente para aprobar los diseños eléctricos Serie 6. Sin embargo, su radicación definitiva depende previamente de la **aprobación de los diseños fotométricos por parte de la UAESP**, documento obligatorio para garantizar que el diseño eléctrico incorpore los parámetros técnicos de iluminación aprobados.

 La **factibilidad de servicio** para los cinco polígonos fue radicada el **23 de enero de 2026**, obteniéndose aprobación para cuatro de ellos el **03 de febrero de 2026**; no obstante, este trámite es preliminar e independiente de la aprobación definitiva del diseño eléctrico.

 Se estima que la UAESP emita la aprobación fotométrica actualizada hacia el **31 de agosto de 2026**. Posteriormente, la Consultoría proyecta radicar el diseño eléctrico Serie 6 ante ENEL-CODENSA ESP el **11 de septiembre de 2026**, entidad que contaría con hasta **15 días hábiles** para emitir concepto, aproximadamente hasta el **02 de octubre de 2026**.

Dado lo expuesto y considerando que se han adelantado gestiones que a la fecha no han sido objeto de respuesta por parte de las entidades, a pesar del seguimiento realizado, es necesario preservar el plazo del contrato mediante la ampliación No. 4 de la suspensión temporal a fin de allegar los productos acordes con las obligaciones contractuales.

Concepto de Interventoría

Con base en el seguimiento realizado por esta Interventoría al desarrollo del contrato y al estado actual de los tramites que motivaron la suspensión No. 4, se evidencia:

- Las respuestas por parte de las diferentes entidades han tardado más tiempo del previsto en el cronograma o Plan Detallado de Trabajo
- En caso de que cualquiera de los trámites en curso genere observaciones sobre alguno de los componentes técnicos del proyecto, será necesario efectuar los ajustes correspondientes y adelantar una nueva revisión integral de la coordinación técnica entre todas las disciplinas involucradas, con el fin de verificar la consistencia, compatibilidad e interoperabilidad de los estudios y diseños en sus componentes arquitectónico, estructural, hidrosanitario, eléctrico, paisajístico, ambiental, forestal, presupuestal, de vías y movilidad, garantizando así la correcta consolidación final para su presentación y aprobación ante las entidades competentes.
- A la fecha persiste la motivación de la suspensión, como quiera que la EAAB no ha emitido concepto de no objeción de las redes de los 5 polígonos que conforman el contrato de consultoría 1339 de 2024.

Con fundamento en el análisis técnico realizado, y considerando los argumentos expuestos por el contratista, así como la naturaleza de las gestiones y trámites requeridos para el desarrollo del proyecto, **esta Interventoría considera procedente la solicitud de ampliación No. 4 de la suspensión temporal por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario,** con el fin de preservar el plazo del contrato entre tanto las entidades en las cuales se adelantan los trámites correspondientes emiten los pronunciamientos necesarios para el desarrollo del proyecto.

Recomendaciones de Interventoría

En nuestra calidad de interventoría nos permitimos recomendar a la entidad contratante (SDHT), adelantar las gestiones que haya a lugar para ampliar la suspensión del contrato, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario de conformidad a la solicitud del consultor, el Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano, teniendo en cuenta que es necesario en dicho plazo lograr:

a) La obtención de las respuestas por parte de las entidades competentes (EAAB).

Esta recomendación está sustentada no solo en lo expresado a lo largo de este documento y en lo manifestado por el consultor en su comunicado AEU-SDHT-1339-382 de fecha 12 de agosto de 2026, sino también en aras de preservar el plazo del contrato, toda vez que sin contar con las respuestas no se puede avanzar en la culminación de la Fase 3 y el desarrollo de la Fase 4 – **Especificaciones, detalles, documentos finales y seguimientos a trámites.**

Quedamos atentos a sus definiciones y directrices

Cordialmente



RAUL ORLANDO DELGADO CABIATIVA
Representante Legal

Anexos: Lo referido en (14) folios + 1 archivo ZIP
Con copia: CONSORCIO AEU
Elaboró: KA
Reviso: ECCS

Medellín, 12 de agosto de 2026

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
SOLIUN SAS - INTERVENTORÍA
Bogotá

Contrato No. 1340-2024 - LOTE 2

Asunto: Solicitud de AMPLIACIÓN No.4 A LA SUSPENSIÓN No.4 del contrato de Consultoría No. 1340-2024 - LOTE 2, cuyo objeto es "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR" – Aclaración solicitada por la SDHT

Cordial saludo,

Por medio de la presente remitimos formalmente la siguiente solicitud:

El contratista se permite solicitar la **AMPLIACIÓN No.4 A LA SUSPENSIÓN No.4 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE LA REFERENCIA,** sustentada en las siguientes consideraciones:

1. MARCO CONTRACTUAL

a. La Secretaría Distrital del Hábitat mediante el concurso de méritos No. SDHT-CMA-002-2024 mediante Resolución n.º 337 de fecha treinta (30) de mayo de 2024 adjudicó el proceso cuyo objeto es "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR" al CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO bajo el contrato Nº1340 de 2024.

b. El contrato de consultoría comprende los estudios y diseños definitivos de los siguientes Polígonos de Intervención Puntual (PIP) ubicados en la localidad de Ciudad Bolívar en torno al proyecto de Cable Aéreo Potosí:
 - L2_CUE > CANCHA URBANIZACIÓN LA ESTANCIA
 - L2_MLE > PARADERO MIRADOR DE LA ESTANCIA
 - L2_PCL > PARQUE CASA LOMA
 - L2_PEP > PARQUE URBANIZACIÓN LA ESTANCIA SECTOR PRIMAVERA
 - L2_PLE > PARQUE MIRADOR DE LA ESTANCIA
 - L2_PSI > PARQUE SAN ISIDRO II

c. Las actividades contractuales se desarrollan a través de cuatro fases:
 - Fase 1: Factibilidad
 - Fase 2: Estudios y Diseños para radicación
 - Fase 3: Diseños de detalle
 - Fase 4: Especificaciones, detalles, documentos finales y seguimientos a trámites

 A la fecha, el contrato de consultoría presenta:

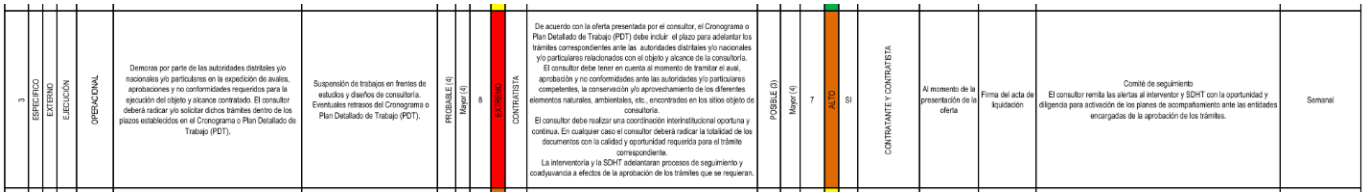
Fase 1: Entregada, aprobada por parte de la interventoría
Fase 2: Entregada, aprobada por parte de la interventoría
Fase 3: En ejecución.
Fase 4: En ejecución.

d. Cumpliendo el alcance contractual, durante la ejecución de la Fase 2 y 3 se evidenciaron claramente dos "riesgos" que dificultan el cumplimiento del plan de trabajo, a saber:

- Gestión y trámite ante entidades.
- Cambios en la reglamentación técnica aplicable a los productos en proceso de elaboración por parte del consultor por causa de cambios regulatorios administrativos o normativos en materia de normas técnicas, POT, documentos reglamentarios y demás que apliquen.

e. Una vez evaluados los riesgos a través de la Matriz de Identificación, Evaluación y Tratamiento de Riesgos, a continuación, se presenta la evidencia y justificación del tratamiento adelantado por parte del consorcio ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO como actor asignado en la matriz para atender dicho riesgo, y las consideraciones y motivaciones que llevan a solicitar la suspensión**:**

✓ **TRAMITE ANTE ENTIDADES**
Riesgo Identificado: No.03



Por parte de la consultoría se adelantó el siguiente tratamiento de conformidad a lo establecido en la Matriz de Riesgos en el riesgo No. 03, dicha matriz hace parte integral de los documentos contractuales del contrato de consultoría No. 1340-2024:

ENTIDAD	FECHA	RADICADO	OBSERVACIÓN
Dirección de Información Técnica y Geográfica - DITG	14.07.2026 24.07.2026 29.07.2026 03.08.2026	CITAS PROGRAMADAS 55859 55860 56125 56369 56898 45899	**02.03.2026** — Se sostiene reunión presencial de socialización con la entidad, en la cual se hace entrega mediante USB de la información de la totalidad de los polígonos, para revisión y gestión interna ante la DITG por parte del profesional Samuel Hernández. En dicha reunión se define la realización de visita técnica de campo para el 09 de marzo de 2026. **09.03.2026** — Se realiza visita técnica al sitio del Parque Santo Domingo, tomado como referente para la verificación de los alcances del diseño hidrosanitario de los polígonos correspondientes a los Contratos 1339 y 1340. **16.03.2026** — Se remite propuesta de programación de visita técnica para los polígonos restantes, programada para el martes 24 de marzo de 2026.

			17.03.2026 — Se solicita Cita VUC **53277** para la entrega de información topográfica, radicándose en la misma fecha la información correspondiente a los polígonos Paradero Mirador de la Estancia (**MLE**) y Cancha Urbanización La Estancia (**CUE**). **18.03.2026** — Se remite información mediante correo electrónico al profesional Samuel Hernández, para gestión interna de aprobación ante la DITG, solicitando adicionalmente nueva Cita VUC **54387** para el 28 de abril de 2026 a las 8:30 a.m. **30.03.2026** — Se reenvía correo con propuesta de programación de visitas técnicas para los días 7, 8 y 9 de abril de 2026, siendo confirmadas por el ingeniero Samuel Hernández. **07.04.2026** — Se realiza visita técnica a los polígonos restantes del Contrato 1339. Las visitas programadas para los polígonos del Contrato 1340 son canceladas, por cuanto el ingeniero de la EAAB-ESP considera que el alcance, la complejidad y el contexto de dichos polígonos resultan similares a los ya verificados, no siendo necesaria su inspección individual. **14.04.2026** — Se remite correo al ingeniero Samuel Hernández solicitando información sobre el estado de la gestión para la aprobación por parte de la DITG. El profesional responde que **"se debe realizar inspección técnica de las redes de alcantarillado en su parte estructural y de hermeticidad requeridas, con lo cual se evalúa el alcance de intervención desde su consultoría"**. **28.04.2026** — Se cumple la Cita VUC **54387** ante la EAAB-ESP para el Contrato 1340 de 2024. Mediante la Lista de Chequeo **IDU-0194-A**, la División de Topografía y Geodesia otorga el estado de **Validada** a la topografía del **Parque San Isidro II** y el **Parque La Estancia (Primavera I)**, tras certificar que sus vértices de apoyo e informes cumplen con la norma técnica **NS-030**. **20.05.2026** — Se realiza mesa técnica virtual por Microsoft Teams para asesoría técnica, convocada por la EAAB-ESP, con participación de la Secretaría Distrital del Hábitat, el Consorcio AEU y la interventoría Soliun SAS, con el fin de coordinar los trámites de aprobación de levantamientos topográficos ante la DITG para las obras en el ámbito del Cable Aéreo Potosí. **22.05.2026** — Se programa la Cita VUC **55145** ante la EAAB-ESP para la revisión topográfica de los Contratos 1339 y 1340 de 2024. El topógrafo Juan Carlos Jiménez

			remite los requerimientos complementarios mediante correo electrónico y carga el archivo digital con la información del Paradero y del Parque Mirador de La Estancia en la carpeta oficial de SharePoint asignada al revisor Óscar Suárez. **02.07.2026** — Cita VUC **55663**: radicación de información y atención de observaciones correspondientes a CUE y PCL, mediante **Lista de Chequeo No. 3**. **13.07.2026** — Cita VUC **55859**: radicación de información y atención de observaciones correspondientes a CUE y MLE, mediante **Lista de Chequeo No. 4**. **24.07.2026** — Cita VUC **55860**: radicación de información y atención de observaciones correspondientes a CUE y MLE, mediante **Lista de Chequeo No. 5**. En la misma fecha se solicitan las Citas VUC **56898** (programada para el 02.09.2026) y **56899** (programada para el 03.09.2026). **Citas VUC adicionales gestionadas para continuidad del trámite:** • Cita 55859 — 13.07.2026 • Cita 55860 — 24.07.2026 • Cita 56125 — 29.07.2026 • Cita 56369 — 03.08.2026
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB	20/03/2026 22/05/2026	E-2026-033458	**29.10.2024** — Se lleva a cabo mesa de trabajo presencial en la EAAB Zona 4 (Santa Lucía), para la contextualización del proyecto y socialización de los alcances del contrato. En dicha mesa, la EAAB-ESP establece que la Consultoría deberá adelantar la solicitud de concepto de no objeción de los diseños hidrosanitarios **una vez se cuente con la versión definitiva de los mismos y con la correspondiente aprobación de la interventoría**. **23.01.2026** — Se radica información para la solicitud del concepto mediante oficio **AEU-SDHT-1340-L2_266**, obteniendo el radicado **E-2026-006625**. **02.03.2026 al 30.03.2026** — En paralelo, se adelanta el trámite de validación de la información topográfica ante la **DITG**, mediante reunión presencial de socialización (02.03.2026), visita técnica de referencia al Parque Santo Domingo (09.03.2026), programación de visitas a los polígonos restantes (16.03.2026) y confirmación de nuevas fechas de visita técnica para el

			7, 8 y 9 de abril de 2026 (30.03.2026), trámite cuya validación —como se señaló— constituye insumo indispensable para la procedencia del concepto de no objeción ante la EAAB-ESP. **20.03.2026** — Sin contar aún con la validación topográfica definitiva de la totalidad de los polígonos, se remite información complementaria mediante oficio **AEU-SDHT-1340-L2_354-EAAB**, dando alcance al radicado inicial **E-2026-006625** del 22.01.2026, obteniendo el nuevo radicado **E-2026-039714**. **07.04.2026** — Se realiza visita técnica a los polígonos restantes del Contrato 1339 en el marco del trámite DITG. Las visitas programadas para los polígonos del Contrato 1340 son canceladas, por considerar el ingeniero de la EAAB-ESP que el alcance, la complejidad y el contexto de dichos polígonos resultan similares a los ya verificados. **14.04.2026** — En desarrollo del trámite DITG, el ingeniero Samuel Hernández informa que, para la evaluación del alcance de intervención propuesto por la Consultoría, **"se debe realizar inspección técnica de las redes de alcantarillado en su parte estructural y de hermeticidad requeridas"**. Esta exigencia resulta técnicamente equivalente, en su finalidad, a la condición de **inspección CCTV** impuesta por la EAAB-ESP para el Lote 1, en tanto ambas responden al mismo fundamento normativo previsto en el numeral 3.4.2 del Apéndice 06, orientado a verificar el estado estructural e hidráulico de las redes existentes como condición previa a la aprobación de los diseños hidrosanitarios proyectados. **20.04.2026 — Respuesta condicionante de la EAAB-ESP.** La entidad da respuesta a los radicados anteriores mediante los comunicados **3431001-S-2026-040613** y **3431001-S-2026-117250**, informando que los diseños hidrosanitarios **deben ser actualizados conforme a las Normas Técnicas NS-036 y NS-054**, y que su radicación debe realizarse **con la firma de la interventoría**. Esta respuesta confirma que, al no haberse contado en dicho momento con la validación topográfica plena de la DITG para la totalidad de los polígonos del Lote 2, la EAAB-ESP no se encontraba en condiciones de emitir un pronunciamiento de fondo sobre el concepto de no objeción, condicionando su continuidad a la actualización normativa señalada y, de manera implícita, a la culminación del trámite topográfico correspondiente.

			28.04.2026 — En el marco del trámite paralelo ante la DITG, la entidad otorga el estado de **Validada** a la topografía del Parque San Isidro II y el Parque La Estancia (Primavera I), mediante la Lista de Chequeo **IDU-0194-A**, avance parcial que resulta necesario para la consolidación del insumo topográfico requerido por la EAAB-ESP para la totalidad de los polígonos del Lote 2. **22.05.2026** — Se lleva a cabo mesa técnica virtual mediante Microsoft Teams, convocada por la SDHT bajo el asunto *"Revisión ajustes Diseños 1339 y 1340 con EAAB"*, con participación de la Dirección de Operaciones de la SDHT, el Consorcio AEU, la interventoría Soliun SAS y la EAAB-ESP, con el objeto de revisar y coordinar los ajustes técnicos requeridos en los diseños de redes hidráulicas y sanitarias, en atención a las observaciones formuladas el 20.04.2026 y al estado de avance del trámite topográfico ante la DITG. *De la trazabilidad expuesta se evidencia que el trámite de concepto de no objeción ante la EAAB-ESP para el Lote 2 se ha visto directamente condicionado por dos circunstancias técnicas concurrentes: (i) la exigencia de inspección técnica estructural y de hermeticidad de las redes existentes, formulada por la propia entidad como requisito para evaluar el alcance de la intervención propuesta, y (ii) la necesaria validación previa de la información topográfica ante la DITG, sin la cual la EAAB-ESP no se encuentra en condiciones de emitir el concepto de no objeción de fondo, tal como lo confirma la respuesta del 20.04.2026, que exige la actualización de los diseños conforme a las Normas NS-036 y NS-054. En consecuencia, la continuidad y culminación del trámite de no objeción ante la EAAB-ESP se encuentra supeditada al cierre satisfactorio del trámite topográfico ante la DITG para la totalidad de los polígonos del Lote 2.* **11.08.2026** — Radicación oficial de la solicitud de concepto de no objeción mediante oficio AEU-SDHT-1340-L2_376, obteniendo el **radicado E-2026-095569**
SDA / aprovechamiento forestal	08/07/2026	Respuesta: 2026EE144077	**20.01.2026** — Se radica la información técnica requerida para el trámite de aprovechamiento forestal mediante oficio **AEU-SDHT-1340-L2_261**, obteniendo el radicado **2026ER09451**. **26.01.2026** — Se radica solicitud de mesa de trabajo mediante oficio **AEU-SDHT-1340-L2_278**, obteniendo el radicado **2026ER11190**.

			24.02.2026 — Ante la falta de pronunciamiento de la entidad, se realiza consulta sobre el estado de los radicados mediante correo electrónico dirigido a la SDA, solicitando información sobre: • 2026ER09451 del 22.01.2026 (Aprovechamiento forestal) • 2026ER11190 del 26.01.2026 (Solicitud de mesa de trabajo) • 2026ER09396 del 23.01.2026 (Programa Bogotá Construcción Sostenible) Como resultado de esta gestión se obtiene el nuevo radicado **2026ER32932**. **12.03.2026** — La SDA da respuesta al seguimiento mediante comunicado **2026EE44575**, informando que la solicitud se encuentra en revisión por parte de la Subdirección de Silvicultura, sin emitir aún pronunciamiento de fondo. **24.04.2026** — Se radica nueva solicitud de información y seguimiento a los radicados **2026ER09451** y **2026ER09622** (Lote 1), obteniendo el radicado **2026ER83958**, gestión que se adelanta de manera conjunta para ambos contratos (1339 y 1340), dada su tramitación articulada ante la Subdirección de Silvicultura. **11.05.2026** — La SDA emite el oficio **No. 2026EE96978**, en respuesta al radicado **2026ER83958**, informando que los trámites de aprovechamiento forestal correspondientes a los Contratos 1339 y 1340 de 2024 (radicados iniciales **2026ER09451** y **2026ER09622**) se encuentran en **fase de verificación de requisitos mínimos**, previo a la emisión del pronunciamiento definitivo. ***Precisión técnica:*** *Esta respuesta se produce apenas cuatro (4) días antes de la aprobación definitiva del diseño paisajístico del proyecto mediante* ***Acta de Aprobación No. 1579-2026*** *del* ***15 de mayo de 2026****, expedida conjuntamente por el JBB y la SDA, lo cual resulta consistente con la exigencia de armonización entre el inventario forestal, la propuesta silvicultural y el diseño paisajístico aprobado, conforme al numeral C1 del Apéndice 14.* **03.07.2026** — Se radica nueva solicitud de información y seguimiento a los radicados **2026ER09451** y **2026ER09622**, obteniendo el radicado **2026ER140489**.

			09.07.2026 — La entidad remite respuesta oficial al radicado inicial, mediante comunicado **2026EE144077**, solicitando que la radicación y el pago del trámite se realicen de manera **individual por cada polígono**, condicionando así el avance del proceso a esta nueva exigencia administrativa —requerimiento equivalente al formulado para el Lote 1 mediante comunicado 2026EE143545 del 08.07.2026—. **04.08.2026** — Se realiza **reunión presencial en la sede de la SDA**, a la cual asistieron el subdirector de operaciones de la SDHT, Camilo Peñuela, la interventoría Soliun SAS y la consultoría Consorcio AEU, junto con la Subdirección de Silvicultura de la SDA. En dicha reunión, convocada para atender de manera conjunta la exigencia de radicación individual formulada para el Lote 2, se acordó **dar continuidad al radicado inicial — 2026ER09451** (Lote 2)— y realizar la entrega de la información **no como parques o proyectos independientes, sino de manera diferenciada por polígonos dentro de cada lote**, en atención a la unidad técnica y contractual de los proyectos. Para viabilizar esta alternativa, la **SDHT gestionó ante la SDA la prórroga del término de respuesta al trámite el 04-08-2026**, lo que le permitirá a la Consultoría estructurar y radicar la información bajo dicho esquema para Lote 2.

✓ **CAMBIOS EN LA REGLAMENTACION TECNICA**
Riesgo Identificado: No.19

| | | |

			09.02.2026 — Se desarrolla mesa de trabajo virtual sobre las observaciones formuladas y la información pendiente de presentar, quedando por radicar dos (2) o tres (3) fotometrías, según la clasificación por número de luminarias de vías y parques. Se establece la necesidad de poner en conocimiento de la SDHT el valor a considerar en el presupuesto por concepto de vida útil remanente de luminarias y postes. **13.04.2026** — Se radica la información para la aprobación de los diseños fotométricos mediante correo electrónico con asunto *"Correo de AEU - RADICADO 20244000257781_ETAPA 2 MU-702-II"*, obteniendo el radicado **20267000295462** (código de verificación 6c295). **27.04.2026** — La UAESP remite las observaciones de la interventoría al primer radicado del Lote 2 (Potosí), correspondientes al diseño fotométrico del Contrato de Consultoría No. 1340 de 2024, mediante el documento de revisión técnica *"II. Observaciones DF SDH 1340 Lote 2"*, detallando requerimientos específicos para los seis (6) sectores intervenidos: **Cancha y Parque La Estancia, Paradero y Parque Mirador de la Estancia, Casa Loma y San Isidro**. **05.06.2026** — Se radica la **Versión 2** de los diseños fotométricos, atendiendo las observaciones formuladas, obteniendo el nuevo radicado **20267000447612**. **12.06.2026** — La UAESP remite nuevas observaciones mediante correo electrónico. **25.06.2026** — Se radica la **Versión 3** de los diseños fotométricos, atendiendo las últimas observaciones, obteniendo el nuevo radicado **20267000514722**. **07.07.2026 — Observaciones ligadas al cambio normativo nacional (RETILAP).** La UAESP remite respuesta al radicado mediante documento de Word con observaciones, enviado por correo electrónico, en el cual se informa la **actualización del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP)**, expedida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la **Resolución 40286 de junio de 2026**, la cual establece nuevos niveles de iluminación aplicables a los espacios objeto de diseño. **21.07.2026** — Se radica la **Versión 4** de los diseños fotométricos, atendiendo las observaciones derivadas

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td>de la actualización normativa, obteniendo el radicado 20267000570612.

28.07.2026 — La UAESP remite respuesta mediante documento de Word con observaciones, enviado por correo electrónico, referidas exclusivamente a aspectos documentales —no relacionadas con el diseño ni con la planimetría fotométrica—.

Precisión sobre la incidencia del cambio normativo: Al igual que en el Lote 1, la observación formulada por la UAESP el 07.07.2026 no obedece a una inconsistencia técnica atribuible a la Consultoría, sino a la entrada en vigencia sobreviniente de la Resolución 40286 de 2026, expedida por el Ministerio de Minas y Energía con posterioridad a la radicación de la Versión 3 de los diseños fotométricos (25.06.2026). En consecuencia, la información radicada hasta ese momento se ajustaba en debida forma a la normatividad RETILAP vigente al momento de su presentación, resultando la exigencia de ajuste a los nuevos niveles de iluminación una carga sobreviniente ajena a la gestión oportuna de la Consultoría, quien procedió a radicar la Versión 4 de los diseños en un término de catorce (14) días calendario desde la comunicación de dicha observación (21.07.2026).

07.08.2026 — Se radica información subsanando las últimas observaciones emitidas por la entidad, Rpta. Radicado 20267000570612; Radicado 20267000514722 20267000447612 Radicado 20267000295462 RADICADO 20244000257781_ETAPA 2 MU-702-II_ APROBACION DE DISEÑO FOTOMETRICO_ PROYECTO CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1340 DE 2024 POTOSI LOTE2. A la fecha la entidad no ha emitido el nuevo número de radicado.</td>
</tr>
<tr>
<td>CODENSA / Concepto de aprobación diseños electricos</td>
<td>03/02/2026</td>
<td>Radicado:
(CUE) Factibilidad No.1500882041 / (PEP) Factibilidad No.1500882006 / (PSI) Factibilidad No.1500881932 / (PCL) Factibilidad No.1500881434 / (MLE) Factibilidad No.1500882021 / (PLE) Factibilidad No.1500881989</td>
<td>23.01.2026 — Se radica solicitud de factibilidad de servicio para el proyecto Serie 6, mediante correo electrónico dirigido a ENEL-CODENSA ESP, para los seis (6) polígonos del Lote 2, obteniendo los siguientes radicados:

<table>
<tr><th>Polígono</th><th>Caso No.</th><th>Factibilidad No.</th></tr>
<tr><td>Cancha Urbanización La Estancia (CUE)</td><td>921768445</td><td>1500882041</td></tr>
<tr><td>Paradero El Paraíso (PEP)</td><td>921768135</td><td>1500882006</td></tr>
<tr><td>Parque San Isidro (PSI)</td><td>921767427</td><td>1500881932</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

Parque Casa Loma (PCL)	921767926	1500881434
Paradero Mirador de la Estancia (MLE)	921768226	1500882021
Parque La Estancia (PLE)	921767756	1500881989

03.02.2026 — Se recibe aprobación de factibilidad de servicio para la totalidad de los seis (6) polígonos del Lote 2: **CUE** (Factibilidad No. 1500882041), **PEP** (Factibilidad No. 1500882006), **PSI** (Factibilidad No. 1500881932), **PCL** (Factibilidad No. 1500881434), **MLE** (Factibilidad No. 1500882021) y **PLE** (Factibilidad No. 1500881989).

*Precisión sobre la etapa siguiente del trámite — Diseño definitivo ante CODENSA Es de señalar que, si bien la totalidad de los polígonos del Lote 2 cuentan con factibilidad de servicio aprobada desde el **03.02.2026**, dicha factibilidad constituye —al igual que en el Lote 1— un trámite de carácter preliminar, orientado exclusivamente a consultar la disponibilidad y capacidad de la red existente para atender la demanda proyectada, y resulta enteramente independiente del **diseño eléctrico definitivo**.*

*En efecto, el diseño eléctrico definitivo de la infraestructura de soporte —que debe incorporar los parámetros de marca, referencia, potencia, altura, inclinación e interdistancia de las luminarias— **no puede radicarse formalmente ante ENEL-CODENSA ESP mientras no se cuente con la aprobación fotométrica definitiva de la UAESP** para el Lote 2, trámite que, conforme a la trazabilidad relacionada, se encontraba a la fecha en desarrollo de sucesivas versiones de ajuste (Versión 2 del 05.06.2026, Versión 3 del 25.06.2026 y Versión 4 del 21.07.2026), habiéndose visto adicionalmente afectado por la actualización normativa del RETILAP mediante la Resolución 40286 del 23.06.2026 del Ministerio de Minas y Energía, informada por la UAESP el 07.07.2026.*

*En consecuencia, la radicación del diseño eléctrico definitivo Serie 6 ante ENEL-CODENSA ESP para el Lote 2 se mantiene **condicionada a la culminación satisfactoria del trámite fotométrico ante la UAESP**, sin que resulte imputable a la Consultoría la imposibilidad de avanzar en dicha radicación mientras persista esta condición técnica precedente.*

2. JUSTIFICACION TECNICA DE LA SUSPENSIÓN

El proceso de consolidación de los diseños finales y su correspondiente detallamiento en la Fase 4 del proyecto involucra la gestión y atención de trámites ante terceros, cuya aprobación resulta indispensable para la culminación del contrato. En desarrollo de sus obligaciones, la Consultoría ha efectuado de manera oportuna y diligente la totalidad de las radicaciones requeridas ante las entidades distritales y nacionales competentes para la obtención de las aprobaciones y conceptos correspondientes.

A la fecha, la situación del contrato obedece a un conjunto de circunstancias técnicas y administrativas, sujetas a los tiempos y competencias exclusivas de terceros, que inciden directamente en su ejecución y que no resultan imputables a la Consultoría. En particular: la validación de la información topográfica ante la **División de Topografía y Geodesia – DITG** de la EAAB-ESP, requisito previo e indispensable para la radicación de fondo del concepto de no objeción de los diseños hidrosanitarios, se encuentra aún en trámite para la totalidad de los polígonos del Lote 2; la propia **EAAB-ESP** condicionó la continuidad de su trámite a la actualización de los diseños conforme a las Normas NS-036 y NS-054, exigiendo adicionalmente inspección técnica estructural y de hermeticidad de las redes; la **Secretaría Distrital de Ambiente – SDA** formuló una nueva exigencia en cuanto a la forma de radicación de las solicitudes de aprovechamiento forestal, trámite igualmente supeditado a la aprobación previa del diseño paisajístico por parte del Jardín Botánico de Bogotá – JBB; y ante la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP** fue expedida una nueva resolución que actualiza la norma RETILAP, la cual implicó ajustes a los diseños fotométricos y cuya aprobación constituye prerrequisito indispensable para la aprobación de los diseños Serie 6 ante **ENEL-CODENSA**.

A continuación, se detalla cada una de estas situaciones:

a. División de Topografía y Geodesia – DITG (EAAB-ESP)

La validación de la información topográfica ante la DITG constituye **requisito técnico previo e indispensable** para la radicación de fondo del concepto de no objeción de los diseños hidrosanitarios ante la EAAB-ESP, en la medida en que dichos diseños deben soportarse en una base topográfica debidamente validada conforme a la Norma Técnica **NS-030**, de acuerdo con lo establecido en el **Apéndice 06 — Redes Hidrosanitarias, Secas y de Gas**, numeral 3.4.1.

En desarrollo de este trámite, se sostuvo reunión presencial de socialización con la entidad el **02 de marzo de 2026**, entregándose mediante medio digital la información de la totalidad de los polígonos para revisión y gestión interna, y definiéndose la realización de visitas técnicas de campo. Dichas visitas se llevaron a cabo el **09 de marzo de 2026** (Parque Santo Domingo, como referente de verificación de alcances) y el **07 de abril de 2026** (polígonos restantes del Contrato 1339), habiéndose cancelado las visitas programadas para los polígonos del Contrato 1340 por considerar el ingeniero de la EAAB-ESP que su alcance, complejidad y contexto resultaban similares a los ya verificados. El **14 de abril de 2026**, la entidad precisó que, para la evaluación del alcance de intervención propuesto, resultaba necesario adelantar **inspección técnica de las redes de alcantarillado en su parte estructural y de hermeticidad**.

El **28 de abril de 2026**, mediante la Lista de Chequeo **IDU-0194-A**, la DITG otorgó el estado de **Validada** a la topografía del Parque San Isidro II y el Parque La Estancia (Primavera I), avance parcial que fue seguido de una mesa técnica virtual convocada por la SDHT el **20 de mayo de 2026**, con participación de la Dirección de Operaciones de la SDHT, el Consorcio AEU, la interventoría Soliun SAS y la EAAB-ESP, orientada a coordinar los trámites de aprobación topográfica pendientes. Posteriormente, se han venido radicando y atendiendo sucesivas listas de chequeo con información diferenciada por polígono —Lista de Chequeo 3 (02.07.2026), Lista de Chequeo 4 (13.07.2026) y Lista de Chequeo 5

(24.07.2026)—, encontrándose actualmente programadas nuevas citas VUC para la continuidad de la revisión de los polígonos pendientes de validación plena.

En consecuencia, la validación topográfica integral de la totalidad de los polígonos del Lote 2 se encuentra aún en curso, circunstancia que incide de manera directa en la posibilidad de obtener el concepto de no objeción de fondo por parte de la EAAB-ESP.

b. **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP**

La EAAB-ESP es la entidad competente para emitir el concepto de no objeción a los diseños de redes hidrosanitarias del proyecto. En mesa de trabajo sostenida el **29 de octubre de 2024** en la Zona 4 (Santa Lucía), la entidad estableció que la Consultoría debería adelantar la solicitud de concepto de no objeción una vez se contara con la versión definitiva de los diseños y la correspondiente aprobación de la interventoría.

En este marco, se radicó la información inicial mediante oficio **AEU-SDHT-1340-L2_266** el **23 de enero de 2026**, obteniendo el radicado **E-2026-006625**, y posteriormente, sin contar aún con la validación topográfica definitiva de la totalidad de los polígonos, se remitió información complementaria mediante oficio **AEU-SDHT-1340-L2_354-EAAB** el **20 de marzo de 2026**, dando alcance al radicado inicial y obteniendo el nuevo radicado **E-2026-039714**.

El **20 de abril de 2026**, la EAAB-ESP dio respuesta mediante los comunicados **3431001-S-2026-040613** y **3431001-S-2026-117250**, informando que los diseños hidrosanitarios debían ser **actualizados de acuerdo con las Normas Técnicas NS-036 y NS-054**, y que su radicación debía realizarse **con la firma de la interventoría**. Esta respuesta resulta consistente con la ausencia, a esa fecha, de la validación topográfica plena por parte de la DITG para la totalidad de los polígonos del Lote 2, condición sin la cual la EAAB-ESP no se encontraba en capacidad de emitir un pronunciamiento definitivo sobre el concepto de no objeción.

En atención a lo anterior, el **22 de mayo de 2026** se llevó a cabo mesa técnica virtual mediante Microsoft Teams, convocada por la SDHT bajo el asunto *"Revisión ajustes Diseños 1339 y 1340 con EAAB"*, con participación de la Dirección de Operaciones de la SDHT, el Consorcio AEU, la interventoría Soliun SAS y la EAAB-ESP, con el objeto de revisar y coordinar los ajustes técnicos requeridos en los diseños de redes hidráulicas y sanitarias del Lote 2, en armonía con el estado de avance del trámite topográfico ante la DITG.

En consecuencia, la culminación satisfactoria del trámite de concepto de no objeción ante la EAAB-ESP para el Lote 2 se encuentra actualmente supeditada a la validación topográfica integral de la totalidad de los polígonos ante la DITG.

c. Secretaría Distrital de Ambiente – SDA

La SDA es la autoridad ambiental competente para evaluar y expedir los actos administrativos de autorización de aprovechamiento forestal del proyecto. La solicitud correspondiente al Lote 2 fue radicada el **20 de enero de 2026** mediante oficio **AEU-SDHT-1340-L2_261**, obteniendo el radicado **2026ER09451**, habiéndose adelantado por parte de la Consultoría los siguientes seguimientos:

- **Seguimiento 1 – 24.02.2026** (radicado 2026ER32932): la entidad informó que el radicado se encontraba en revisión por parte de la Subdirección de Silvicultura.
- **Seguimiento 2 – 24.04.2026** (radicado 2026ER83958), gestionado de manera conjunta con el radicado del Lote 1 (2026ER09622), dada la tramitación articulada de ambos contratos ante la Subdirección de Silvicultura.
- **Seguimiento 3 – 03.07.2026** (radicado 2026ER140489).

Es preciso enfatizar que el trámite de aprovechamiento forestal ante la SDA para el Lote 2 **no es un trámite autónomo**, sino que se encuentra técnica y normativamente **supeditado a la aprobación previa del diseño paisajístico del proyecto por parte del Jardín Botánico de Bogotá – JBB**, conforme lo dispone el numeral C1 del Apéndice 14 – Anexo Ambiental y SST. En efecto, el oficio **2026EE96978** del **11 de mayo de 2026**, mediante el cual la SDA informó que las solicitudes de los Contratos 1339 y 1340 se encontraban en fase de verificación de requisitos mínimos, se produjo apenas cuatro (4) días antes de la aprobación definitiva del diseño paisajístico del proyecto mediante **Acta de Aprobación No. 1579-2026** del **15 de mayo de 2026**, circunstancia consistente con la exigencia de armonización entre el inventario forestal, la propuesta silvicultural y el diseño paisajístico aprobado.

Posteriormente, mediante comunicado **2026EE144077** del **09 de julio de 2026**, la SDA informó que las solicitudes de aprovechamiento forestal debían presentarse de manera **independiente para cada uno de los proyectos**, aportando en cada caso la totalidad de la documentación requerida y el respectivo comprobante de pago por el servicio de evaluación, de conformidad con la Resolución 431 de 2025 —requerimiento equivalente al formulado para el Lote 1—.

Ante esta exigencia, el **04 de agosto de 2026** se llevó a cabo **reunión presencial en la sede de la SDA**, a la cual asistieron el subdirector de operaciones de la SDHT, Camilo Peñuela, la interventoría Soliun SAS y la consultoría Consorcio AEU, junto con la Subdirección de Silvicultura de la SDA. Como resultado de dicha reunión —aplicable de manera conjunta a ambos lotes—, se acordó **dar continuidad a los radicados iniciales** (2026ER09622 para el Lote 1 y **2026ER09451** para el Lote 2) y realizar la entrega de la información diferenciada por polígonos dentro de cada lote, sin fraccionar los proyectos de manera independiente. Para viabilizar esta alternativa, la **SDHT gestionó y obtuvo de la SDA la prórroga del término de respuesta al trámite**, encontrándose actualmente la Consultoría en proceso de consolidación de la información diferenciada por polígono para su radicación.

d. Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP

La UAESP es la entidad competente para la aprobación de los diseños fotométricos del proyecto. La solicitud correspondiente al Lote 2 fue radicada el **23 de enero de 2026** mediante oficio **AEU-SDHT-1340-L2_273**, obteniendo el radicado **20267000051832**, atendiéndose posteriormente las observaciones formuladas en mesa de trabajo virtual del **09 de febrero de 2026** y radicándose la información definitiva el **13 de abril de 2026** (radicado 20267000295462).

Tras recibir las observaciones de la interventoría al primer radicado del Lote 2 el **27 de abril de 2026**, la Consultoría radicó de manera diligente y sucesiva las versiones ajustadas de los diseños fotométricos —**Versión 2** el 05 de junio de 2026 (radicado 20267000447612) y **Versión 3** el 25 de junio de 2026 (radicado 20267000514722)—, dando en cada caso pleno y cabal cumplimiento a las observaciones formuladas por la entidad y ajustándose en su integridad a la normatividad técnica vigente al momento de cada presentación.

No obstante lo anterior, mediante comunicación del **07 de julio de 2026**, la UAESP informó la **entrada en vigencia de una modificación normativa de carácter nacional** sobreviniente a la radicación de la Versión 3: el **Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP)**, actualizado mediante la **Resolución 40286 del 23 de junio de 2026**, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, la cual establece **nuevos niveles de iluminación** de obligatorio cumplimiento para los espacios objeto de diseño, así como modificaciones en los requisitos técnicos de presentación de la información fotométrica.

Es preciso destacar, desde una perspectiva técnica y jurídica, que la exigencia de reformulación del diseño fotométrico del Lote 2 **no deriva de un defecto, omisión o inconsistencia atribuible a la gestión de la Consultoría**, sino que constituye la manifestación directa de una **decisión normativa de carácter general, unilateral y externa**, adoptada por una autoridad del orden nacional —el Ministerio de Minas y Energía— en ejercicio de su potestad reglamentaria, con posterioridad e independencia absoluta de la actuación contractual y de la información previamente radicada por el Consultor, la cual, se reitera, se ajustaba en su integridad a la normatividad RETILAP vigente al momento de su presentación. En este sentido, la situación planteada corresponde, en su naturaleza jurídica, al denominado **"hecho del príncipe"** o **álea administrativa extraordinaria**: una circunstancia sobreviniente, imprevisible en su contenido específico y ajena a la voluntad de las partes contratantes, derivada del ejercicio legítimo de la potestad normativa del Estado, cuyos efectos económicos y de tiempo no pueden trasladarse ni imputarse a quien, como el Consultor, obró de buena fe y en estricta observancia de la normatividad vigente al momento de cumplir su obligación.

En virtud del principio de **irretroactividad de las disposiciones administrativas** y de la garantía de **seguridad jurídica** que rige las actuaciones de los administrados frente al Estado, el cumplimiento de una obligación técnica conforme al marco normativo vigente al momento de su ejecución no puede, con posterioridad, generar una carga o un reproche en cabeza del obligado por la sola expedición de una norma posterior que modifique las condiciones técnicas exigidas. Así las cosas, la necesidad de ajustar el diseño fotométrico del Lote 2 —ya radicado y objeto de tres versiones sucesivas de subsanación técnica— constituye, en estricto sentido técnico, un **retroceso en el estado de avance del trámite**, no originado en el proceso interno de diseño ni en la calidad de la información aportada por el Consultor, sino en una **variable normativa externa, sobreviniente y de imposible previsión** al momento de la formulación de las versiones previas, circunstancia que debe valorarse como una causa **no imputable a la Consultoría** para efectos de la determinación de responsabilidades contractuales y del cómputo de los plazos de ejecución.

En consecuencia, ante dicho retroceso normativo, la Consultoría procedió a actualizar de manera diligente e inmediata los diseños fotométricos del proyecto, ajustándolos a los nuevos parámetros técnicos exigidos por el Ministerio de Minas y Energía, para su posterior radicación ante la UAESP. Una vez radicada dicha información ajustada el pasado 07 de agosto de 2026, la entidad dispondrá de un término de **quince (15) días hábiles** para emitir su pronunciamiento definitivo, aproximadamente, el **31 de agosto de 2026**.

e. ENEL-CODENSA ESP

ENEL-CODENSA ESP es la entidad competente para la aprobación de los diseños eléctricos Serie 6 del proyecto. Conforme a la *Guía para la Presentación de Proyectos de Conexión de ENEL Colombia*, la radicación del diseño eléctrico definitivo exige, como parte de la documentación obligatoria, la **carta de aprobación de estudios y planos fotométricos** expedida por la UAESP, constituyendo esta última

requisito previo, indispensable y no sustituible para poder iniciar y perfeccionar el trámite ante ENEL-CODENSA ESP.

En este sentido, la solicitud de **factibilidad de servicio** para los seis (6) polígonos del Lote 2 fue radicada de manera anticipada el **23 de enero de 2026**, obteniendo aprobación para la totalidad de los polígonos (CUE, PEP, PSI, PCL, MLE y PLE) el **03 de febrero de 2026**. No obstante, dicha factibilidad constituye un trámite de carácter preliminar, orientado a consultar la disponibilidad y capacidad de la red existente, y es enteramente independiente del **diseño eléctrico definitivo**, el cual —dada la condición señalada— solo podrá radicarse formalmente ante la entidad una vez la UAESP emita la aprobación fotométrica definitiva del Lote 2, actualizada conforme a la nueva normatividad RETILAP, trámite que, como se relacionó, se encuentra actualmente en la etapa de subsanación de observaciones documentales sobre la Versión 4 de los diseños.

Se estima que la UAESP emitirá la aprobación definitiva del diseño fotométrico actualizado hacia el **31 de agosto de 2026**. A partir de dicha aprobación, la Consultoría requerirá de un término adicional para estructurar y consolidar la documentación técnica exigida por ENEL-CODENSA ESP para la radicación del diseño eléctrico Serie 6, estimándose su radicación completa ante la entidad para el **11 de septiembre de 2026**. Una vez radicada la documentación completa ante ENEL-CODENSA ESP, la entidad dispondrá de un plazo de hasta **quince (15) días hábiles** para emitir el concepto correspondiente, término que se estima se agotaría, aproximadamente, el **02 de octubre de 2026**.

Según lo expuesto, y considerando que los trámites ante DITG, EAAB, SDA, UAESP y ENEL-CODENSA para el Lote 2 dependen de actuaciones y tiempos administrativos de terceros no controlables por la Consultoría —incluyendo la validación topográfica pendiente ante la DITG, la exigencia de actualización normativa (NS-036 y NS-054) y de inspección técnica estructural formulada por la EAAB-ESP, la dependencia del trámite forestal respecto de la aprobación del diseño paisajístico ante JBB y la nueva exigencia de radicación diferenciada por polígono ante la SDA, recientemente precisada en la reunión del 04 de agosto de 2026, así como el reciente cambio normativo nacional del RETILAP y su incidencia directa en el trámite ante ENEL-CODENSA—, se considera técnicamente necesario solicitar la **suspensión por el término de cuarenta y cinco (45) calendario,** plazo que corresponde a un horizonte razonable dentro del cual se proyecta la culminación de los procesos de revisión y aprobación por parte de las entidades competentes, así como la actualización y radicación de la información ajustada a los nuevos requerimientos técnicos, normativos y administrativos identificados.

El término solicitado no se limita al vencimiento formal de los plazos reglamentarios individuales de cada entidad, sino que incorpora un margen razonable asociado a la emisión efectiva de los respectivos conceptos, considerando que dichos pronunciamientos dependen de dinámicas administrativas internas no controlables por la Consultoría, así como el tiempo necesario para la culminación de la validación topográfica integral ante la DITG, la consolidación de la información diferenciada por polígono acordada con la SDA, y la subsanación final de las observaciones documentales pendientes ante la UAESP. De igual manera, el plazo definido atiende al comportamiento histórico y a los tiempos reales de respuesta que, de manera ordinaria, emplean las entidades distritales en este tipo de trámites, los cuales suelen extenderse hasta el agotamiento total de los términos otorgados.

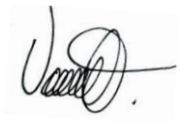
Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha señalado que *"cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los*

inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato".

En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha establecido que cuando se presenten situaciones que dificulten la ejecución del contrato, las partes deben hacer todo lo necesario para que el objeto contratado se cumpla, señalando que *"la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer 'lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla' y acordar 'los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las situaciones que lleguen a presentarse'"*.

Es importante resaltar que las partes involucradas en el presente contrato han desarrollado de manera sistemática y ordenada la totalidad de las acciones y actividades tendientes a garantizar la elaboración de los productos pactados, en aras de generar un proyecto integral en respuesta a las necesidades de la comunidad, incluyendo la gestión interinstitucional directa adelantada ante la SDA que permitió precisar y viabilizar el trámite de aprovechamiento forestal para ambos lotes. Los tiempos resultantes de las actuaciones administrativas de las entidades competentes han impactado el desarrollo del plan de trabajo presentado por el **CONTRATISTA CONSORCIO AEU**, aprobado por la **INTERVENTORÍA SOLIUN SAS**, sin que dichas circunstancias resulten imputables a ninguna de las partes.

Es importante precisar que durante la suspensión no se han ejecutado actividades diferentes a las que se requieren para superar las causas que dieron origen a la suspensión.



Arq. Verónica Ortiz Murcia
Representante Legal
Consorcio AEU

Elaboró: Arq. Veronica Ortiz / Abg. Luis Pelaez

SDHT-1065-L2-2024-456

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2026

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT
Atn. CAMILO TORRES MUÑOZ
Supervisor
La ciudad

Referencia: Contrato de consultoría **No. 1340 de 2024** cuyo objeto es: "**REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR – LOTE 2.**

Asunto: **SOLICITUD AMPLIACIÓN 4 SUSPENSIÓN No. 4 - CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1340/2024**

Cordial saludo,

En atención al comunicado AEU-SDHT-1340-376 de fecha 12 de agosto de 2026 (se anexa el comunicado), en el cual el Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano, presenta una solicitud de ampliación No. 4 de suspensión temporal del contrato de consultoría, por un plazo de **cuarenta y cinco (45) días calendario**, en dicho comunicado presenta la motivación que lleva a realizar dicha solicitud, por lo cual la interventoría SOLIUN SAS, realiza el análisis correspondiente y encuentra pertinente gestionar la solicitud de ampliación de la suspensión ante la entidad contratante (SDHT) por lo que nos permitimos conceptuar al respecto y así mismo recomendamos a la Secretaría Distrital de Hábitat, que como entidad contratante gestione dicha ampliación No 4 de la suspensión No. 4.

Condiciones del contrato de consultoría 1340 – 2024

ENTIDAD CONTRATANTE:	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT
PROCESO DE SELECCIÓN:	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDHT-CMA-002-2024
NÚMERO DEL CONTRATO:	1340 DE 2024
FECHA DE ACTA DE INICIO:	VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2024
OBJETO DEL CONTRATO:	*"REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AEREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR". ((LOTE 2 AGP – PRIMAVERA Y LA ESTANCIA)"*

<table>
<tr><td>CONTRATISTA DE CONSULTORÍA:</td><td>
<table>
<tr><td colspan="3">CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO
Nit. 900.707.535-9</td></tr>
<tr><td>INTEGRANTE</td><td>C.C.</td><td>%</td></tr>
<tr><td>CARLOS ARTURO PUERTA AGUDELO</td><td>71.794.991</td><td>50%</td></tr>
<tr><td>VERONICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA</td><td>43.872.204</td><td>50%</td></tr>
<tr><td colspan="3">Dirección: Carrera 43ª #25 Sur-1 – Medellín</td></tr>
<tr><td colspan="3">Teléfono: 3002315052</td></tr>
<tr><td colspan="3">Correo electrónico: gerencia@aeu.com.co</td></tr>
<tr><td colspan="3">Representante legal: Verónica Alejandra Ortiz Murcia</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>INTERVENTORÍA:</td><td>
<table>
<tr><td>SOLIUN SAS
Nit. 900.768.458-0</td></tr>
<tr><td>Dirección: Carrera 70 C No. 48 – 55 – Bogotá D.C.</td></tr>
<tr><td>Teléfono: 601 7653016</td></tr>
<tr><td>Correo electrónico: proyectos@soliunsas.com</td></tr>
<tr><td>Representante legal: Raúl Orlando Delgado Cabiativa</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>PLAZO DE EJECUCIÓN:</td><td>NUEVE (09) MESES</td></tr>
<tr><td>FASE 1 – FACTIBILIDAD:</td><td>UN (01) MES</td></tr>
<tr><td>FASE 2 – ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA RADICACIÓN:</td><td>TRES (03) MESES</td></tr>
<tr><td>FASE 3 – DISEÑOS DE DETALLE</td><td>DOS (02) MESES</td></tr>
<tr><td>FASE 4 – ESPECIFICACIONES, DETALLES, DOCUMENTOS FINALES Y SEGUIMIENTO A TRÁMITES:</td><td>TRES (03) MESES</td></tr>
<tr><td>VALOR INICIAL DEL CONTRATO:</td><td>DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($2.200.658.739) M/CTE.</td></tr>
<tr><td>ADICIONES:</td><td>NO APLICA</td></tr>
<tr><td>PRÓRROGAS:</td><td>NO APLICA</td></tr>
<tr><td>MODIFICACIONES:</td><td>Aclaratorio No. 1
ACLARAR que la fecha de terminación del contrato de consultoría 1340-2024 corresponde al 26 de abril de 2026</td></tr>
<tr><td>SUSPENSION 1:</td><td>TRES (03) MESES
Desde el 23 de diciembre de 2024 hasta el 22 de marzo de 2025</td></tr>
<tr><td>SUSPENSION 2:</td><td>TRES (03) MESES
Desde el 23 de marzo de 2025 hasta el 22 de junio de 2025</td></tr>
<tr><td>AMPLIACIÓN 1 A LA SUSPENSIÓN 2:</td><td>TRES (03) MESES
Desde el 23 de junio de 2025 hasta el 22 de septiembre de 2025</td></tr>
<tr><td>SUSPENSION 3:</td><td>DOS (02) MESES
Desde el 5 de noviembre de 2025 al 4 de enero de 2026</td></tr>
<tr><td>SUSPENSION 4:</td><td>VEINTISEIS (26) DÍAS
1 de abril de 2026 hasta 26 de abril de 2026</td></tr>
<tr><td>AMPLIACIÓN 1 A LA SUSPENSION 4:</td><td>CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
27 de abril de 2026 hasta 10 de junio de 2026</td></tr>
<tr><td>AMPLIACIÓN 2 A LA SUSPENSION 4:</td><td>CUARENTA Y SIETE (47) DÍAS
11 de junio de 2026 hasta 27 de julio de 2026</td></tr>
<tr><td>AMPLIACIÓN 3 A LA SUSPENSION 4:</td><td>VEINTIDÓS (22) DÍAS
11 de junio de 2026 hasta 27 de julio de 2026</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>VALOR ACTUALIZADO DEL CONTRATO:</td><td>DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($2.200.658.739) M/CTE.</td></tr>
<tr><td>PLAZO ACTUALIZADO DEL CONTRATO:</td><td>NUEVE (09) MESES</td></tr>
<tr><td>GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:</td><td>
<table>
<tr><td>No.</td><td>21-44-101447239</td></tr>
<tr><td>Asegurador</td><td>Seguros del Estado S.A.</td></tr>
<tr><td>Nit.</td><td>860.009.578-6</td></tr>
<tr><td>Dirección</td><td>Calle 83 No. 19-10 – Bogotá D.C.</td></tr>
<tr><td>Teléfono</td><td>(601) 6917963</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>AMPAROS DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO</td><td>
<table>
<tr><td>Amparo</td><td>Vigencia</td><td>Valor Asegurado</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>26/11/2024</td><td>$440.131.747,8</td></tr>
<tr><td>Pago de salario, prestaciones sociales legales e indemnizaciones</td><td>26/05/2028</td><td>$110.032.936,95</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>26/11/2024</td><td>$440.131.747,8</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>ESTADO</td><td>Suspendido</td></tr>
</table>

Análisis técnico de la Interventoría:

1. Del análisis de la información presentada se observa que la consultoría ha venido adelantando las gestiones requeridas para la obtención de conceptos, revisiones y demás actuaciones necesarias para el avance del proyecto, evidenciándose acciones orientadas a dar continuidad al proceso técnico y administrativo asociado al contrato, sin embargo es de aclarar que el Anexo Técnico establece que el consultor debe desarrollar los estudios y diseños necesarios para el proyecto, incluyendo la elaboración de los documentos técnicos, memorias de cálculo, consultas con entidades y viabilidades requeridas para la ejecución futura de las obras.

 Asimismo, el consultor es responsable de adelantar los trámites ante las entidades y empresas de servicios públicos necesarios para el desarrollo del proyecto, así como coordinar las gestiones correspondientes que permitan el avance oportuno de los estudios y diseños.

2. Que, en el desarrollo de la ejecución del contrato de consultoría 1340 de 2024 se evidencia la necesidad de recibir conceptos, aprobaciones y no objeciones de las entidades competentes acorde con las obligaciones contractuales, no obstante, para el 01 de abril de 2026 no se cuenta con respuesta por parte de las siguientes entidades:

- Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD
- Dirección de Información Técnica y Geográfica – DITG

3. Que considerando lo expuesto, el pasado 1 de abril de 2026 se suscribió la suspensión No. 4 del contrato 1340 de 2024 y a la fecha no se han superado en su totalidad los causales de la suspensión.

4. Que considerando que para el 26 de abril de 2026 no se superaron los causales que motivaron la suspensión del contrato, se suscribió la ampliación No. 1 a la suspensión No. 4.

5. Que considerando que para el 11 de junio de 2026 no se superaron la totalidad los causales que motivaron la suspensión del contrato, se suscribió ampliación No. 2 a la suspensión No. 4.

 Es pertinente mencionar que, el trámite ante el IDRD obtuvo respuesta por parte de dicha entidad en los siguientes términos:

 Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD
 Se realiza radicación por parte de SDHT el 20 de febrero de 2026, con radicado 2-2026-10989:
 La radicación se realiza por parte de SDHT, de acuerdo con solicitud del IDRD en mesa de trabajo presencial. La entidad cuenta con 30 días hábiles para revisión de información en relación con la aprobación de acciones de mantenimiento en parques.

 Mediante radicado IDRD No. 20266100147611 del 23 de abril de 2026, el IDRD emite aval a los estudios y diseños presentados en los siguientes términos:

 > ---*"Una vez revisada la documentación allegada, la Subdirección Técnica de Parques del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD emite* ***concepto favorable y aprueba las intervenciones propuestas en los parques relacionados en su comunicación****" …*

 Así las cosas, se encuentra superada la obtención de la aprobación de los productos por parte de IDRD.

 No obstante, para la fecha continúan pendientes las aprobaciones y/o no objeciones por parte de DITG y de EAAB.

6. Que, con el ánimo de llevar a feliz término las actuaciones que permitan superar los causales de suspensión del contrato de consultoría 1340 de 2024, se han adelantado las siguientes gestiones ante las entidades:

- **Dirección de Información Técnica y Geográfica – DITG**

 La validación topográfica ante la DITG es un requisito previo para tramitar ante la EAAB-ESP el concepto de no objeción de los diseños hidrosanitarios. El proceso inició con una reunión de socialización el 2 de marzo de 2026 y continuó con visitas técnicas de campo realizadas en marzo y abril, durante las cuales la EAAB-ESP determinó la necesidad de inspeccionar las redes de alcantarillado en sus condiciones estructurales y de hermeticidad.

 El 28 de abril de 2026 se obtuvo la validación de la topografía de los parques San Isidro II y La Estancia —Primavera I—. Posteriormente, se adelantaron mesas técnicas y se presentaron sucesivas listas de

chequeo con información diferenciada por polígono, encontrándose programadas nuevas citas VUC para continuar la revisión.

En consecuencia, la validación integral de la topografía de los polígonos del Lote 2 permanece en trámite, lo que impide obtener por el momento el concepto definitivo de no objeción de los diseños hidrosanitarios por parte de la EAAB-ESP.

- **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB**

La EAAB-ESP es la entidad encargada de emitir el concepto de no objeción de los diseños hidrosanitarios, trámite que requiere contar con diseños definitivos, aprobación de la interventoría y validación topográfica integral por parte de la DITG.

La información fue radicada inicialmente el 23 de enero de 2026 y complementada el 20 de marzo de 2026. Posteriormente, la EAAB-ESP solicitó actualizar los diseños conforme a las normas NS-036 y NS-054, así como presentarlos con la firma de la interventoría. El 22 de mayo de 2026 se realizó una mesa técnica entre la SDHT, la Consultoría, la interventoría y la EAAB-ESP para coordinar los ajustes requeridos.

En consecuencia, la obtención del concepto definitivo de no objeción para los polígonos del Lote 2 permanece condicionada a la culminación de la validación topográfica ante la DITG.

- **Secretaria Distrital de Ambiente – SDA**

La solicitud de aprovechamiento forestal del Lote 2 fue radicada ante la SDA el 20 de enero de 2026, bajo el radicado 2026ER09451, y ha sido objeto de tres seguimientos por parte de la Consultoría entre febrero y julio de 2026.

El trámite se encuentra condicionado a la aprobación previa del diseño paisajístico por parte del Jardín Botánico de Bogotá, la cual se formalizó mediante el Acta de Aprobación No. 1579-2026 del 15 de mayo de 2026. Posteriormente, la SDA solicitó presentar la documentación de manera independiente para cada proyecto, junto con los respectivos comprobantes de pago.

Sin embargo, en reunión realizada el 4 de agosto de 2026 entre la SDHT, la SDA, la Consultoría y la interventoría, se acordó mantener los radicados iniciales de los lotes 1 y 2 y presentar la información diferenciada por polígonos dentro de cada lote, sin fraccionar los proyectos. Para ello, la SDHT obtuvo una prórroga del plazo de respuesta y la Consultoría se encuentra consolidando la documentación para su nueva radicación.

- **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP**

La UAESP es la entidad competente para aprobar los diseños fotométricos del Lote 2. El trámite inició el **23 de enero de 2026** y, tras las observaciones formuladas por la entidad y la interventoría, la Consultoría presentó sucesivamente la información definitiva y las versiones ajustadas, incluyendo la

Versión 3 radicada el 25 de junio de 2026, cumpliendo con la normativa técnica vigente para cada momento.

Sin embargo, el **07 de julio de 2026**, la UAESP informó la entrada en vigencia de la actualización del **RETILAP**, expedida mediante la **Resolución 40286 del 23 de junio de 2026**, que introdujo nuevos niveles de iluminación y requisitos técnicos de presentación. Esta modificación normativa obligó a reformular los diseños ya elaborados y radicados.

Dicho ajuste **no obedece a errores, omisiones o incumplimientos de la Consultoría**, sino a una circunstancia normativa externa y sobreviniente, jurídicamente asociada al **hecho del príncipe o álea administrativa extraordinaria**, por lo que sus efectos en tiempo y gestión deben considerarse **no imputables al Consultor**. La modificación produjo un retroceso en el avance del trámite, pese a que las versiones anteriores se encontraban ajustadas a la normativa vigente al momento de su presentación.

En consecuencia, la Consultoría actualizó los diseños conforme al nuevo RETILAP y realizó su nueva radicación ante la UAESP el **07 de agosto de 2026**. A partir de esta presentación, se estima que la entidad cuenta con **15 días hábiles para emitir pronunciamiento**, aproximadamente hasta el **31 de agosto de 2026**.

- ENEL – CODENSA ESP

ENEL-CODENSA ESP es la entidad competente para aprobar los diseños eléctricos Serie 6 del Lote 2. Su radicación definitiva requiere previamente la **aprobación de los diseños fotométricos por parte de la UAESP**, requisito obligatorio que actualmente se encuentra en subsanación de observaciones sobre la Versión 4.

La **factibilidad de servicio** para los seis polígonos fue radicada el **23 de enero de 2026** y aprobada en su totalidad el **03 de febrero de 2026**; sin embargo, este trámite es preliminar e independiente de la aprobación del diseño eléctrico definitivo.

Se estima que la UAESP emita la aprobación fotométrica hacia el **31 de agosto de 2026**. Posteriormente, la Consultoría proyecta radicar el diseño eléctrico Serie 6 ante ENEL-CODENSA ESP el **11 de septiembre de 2026**, entidad que contaría con hasta **15 días hábiles** para emitir concepto, aproximadamente hasta el **02 de octubre de 2026**.

Dado lo expuesto y considerando que se han adelantado gestiones que no han sido objeto de respuesta por parte de las entidades, a pesar del seguimiento realizado, es necesario preservar el plazo del contrato mediante la ampliación de la suspensión temporal a fin de allegar los productos acordes con las obligaciones contractuales.

Concepto de Interventoría

Con base en el seguimiento realizado por esta Interventoría al desarrollo del contrato y al estado actual de los tramites que motivaron la suspensión No. 4, se evidencia:

- Las respuestas por parte de las diferentes entidades han tardado más tiempo del previsto en el cronograma o Plan Detallado de Trabajo
- En caso de que cualquiera de los trámites en curso genere observaciones sobre alguno de los componentes técnicos del proyecto, será necesario efectuar los ajustes correspondientes y adelantar una nueva revisión integral de la coordinación técnica entre todas las disciplinas involucradas, con el fin de verificar la consistencia, compatibilidad e interoperabilidad de los estudios y diseños en sus componentes arquitectónico, estructural, hidrosanitario, eléctrico, paisajístico, ambiental, forestal, presupuestal, de vías y movilidad, garantizando así la correcta consolidación final para su presentación y aprobación ante las entidades competentes.

Con fundamento en el análisis técnico realizado, y considerando los argumentos expuestos por el contratista, así como la naturaleza de las gestiones y trámites requeridos para el desarrollo del proyecto, esta Interventoría considera procedente la solicitud de ampliación No. 4 de la suspensión temporal por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, con el fin de preservar el plazo del contrato entre tanto las entidades en las cuales se adelantan los trámites correspondientes emiten los pronunciamientos necesarios para el desarrollo de proyecto.

Recomendaciones de Interventoría

En nuestra calidad de interventoría nos permitimos recomendar a la entidad contratante (SDHT), adelantar las gestiones que haya a lugar para ampliar por cuarta vez la suspensión del contrato, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario de conformidad a la solicitud del consultor, el Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano, teniendo en cuenta que es necesario en dicho plazo lograr:

a) La obtención de las respuestas por parte de las entidades competentes.

Esta recomendación está sustentada no solo en lo expresado a lo largo de este documento y en lo manifestado por el consultor en su comunicado AEU-SDHT-1340-376 de fecha 12 de agosto de 2026, sino también en aras de preservar el plazo del contrato, toda vez que sin contar con las respuestas no se puede avanzar en el desarrollo de la Fase 4 – Especificaciones, detalles, documentos finales y seguimientos a trámites.

Quedamos atentos a sus definiciones y directrices

Sin otro particular,

RAUL ORLANDO DELGADO CABIATIVA
Representante Legal

Anexos:	Lo referido en (16) folios
Con copia:	NA
Elaboró:	KA
Revisó:	ECCS - RODC